

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
ESCUELA DE POSGRADO**



Ley N° 30884, que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables y su afectación al principio de igualdad-Chiclayo

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y FISCALIDAD INTERNACIONAL**

AUTOR

Milva Yoisy Sanchez Alarcon

ASESOR

Percy Orlando Mogollon Pacherre

<https://orcid.org/0000-0002-1360-2647>

Chiclayo, 2023

**Ley N° 30884, que regula el plástico de un solo uso y los
recipientes o envases descartables y su afectación al principio de
igualdad-Chiclayo**

PRESENTADA POR:

Milva Yoisy Sanchez Alarcon

**A la Escuela de Posgrado de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el grado académico de**

MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y FISCALIDAD INTERNACIONAL

APROBADA POR:

Flor De María Beltrán Portilla

PRESIDENTE

Maribel Carranza Torres

SECRETARIO

Percy Orlando Mogollon Pacherre

VOCAL

Dedicatoria

Dedico esta investigación a Dios por haberme otorgado conocimiento, vitalidad y por haberme encaminado para culminar satisfactoriamente mis estudios.

A mi padre por su apoyo incondicional, a mis abuelitos, a los que considero como mis padres por haberme instruido con buenos valores y sentimientos lo cual me han impulsado a salir adelante en las situaciones más difíciles y a cumplir mis metas trazadas.

A mi tía, a quien quiero como una madre, por haber sido mi energía y el motivo para salir adelante y a toda mi familia que me apoyado en este gran trayecto de vida.

Milva Yoisy Sanchez Alarcon

Agradecimientos

Agradecer a Dios por haberme acompañado y dirigido en mí camino, por ser mi fuerza y brindarme una vida llena de conocimientos y experiencias, doy gracias a mis padres por haberme brindado la vida y especialmente a mi padre que ha dado todo su esfuerzo para que culmine esta etapa de mi vida, a mis abuelos y a mi familia ya que por ellos soy una persona de bien, a mi novio por ser una parte importante de mi vida y a verme apoyado en la buenas y las malas sobre todo por su amor incondicional.

A mis profesores a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, gracias a su paciencia y enseñanza , especialmente a mi profesor Rubén Saavedra Rodríguez, por su visión crítica, experiencia y su motivación para lograr culminar con éxito la investigación y un eterno agradecimiento a la prestigiosa Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, la cual abre sus puertas a jóvenes como yo, preparándonos para un futuro competitivo y forjando excelentes profesionales y finalmente a todas las personas que me apoyaron en este camino.

Milva Yoisy Sanchez Alarcon

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	conexionambiental.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.puce.edu.ec Fuente de Internet	1%
4	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Senor de Sipan Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.uniagustiniana.edu.co Fuente de Internet	1%
8	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	<1%

Índice

Resumen	9
Abstract	10
Introducción	11
Revisión de Literatura	13
1.1. Antecedente Del Problema	13
1.2. Bases teórico científica	17
1.2.1. Tributo extrafiscal	17
1.2.2. El plástico.	21
1.2.3. Antecedentes legales de la ley.....	29
1.2.4. El principio de igualdad	31
Metodología	35
1.3. Paradigma, método y diseño de investigación.....	35
1.4. Sujetos u objetos de la investigación	35
1.5. Escenario de estudio	36
1.6. Procedimientos de recolección de datos	36
1.6.1. Técnicas de recolección de datos	36
1.6.2. Procesamiento de datos	37
Gestión Del Proyecto De Investigación	37
1.7. Consideraciones ética	37
1.8. Matriz de consistencia	38
Resultados Y Discusión	39
1.9. Resultados.....	39
1.9.1. Analizar el impuesto al consumo de bolsas plásticas regulado por la ley N° 30844	39
1.9.2. Conocer el nivel de vulnerabilidad del principio de igualdad de la ley N° 30884.....	42
1.9.3. Determinar si la norma que regula el consumo de bolsas plásticas afecta el principio de igualdad.....	55
1.10. Discusión	59
Conclusiones	61
Recomendaciones	62
Referencias	63
Anexos	68

Lista de Tablas

Tabla 1 Clasificación de instrumentos financieros	21
Tabla 2 Codificación del plástico.....	22
Tabla 3 Principales polímeros utilizados en la producción de plásticos de un solo.....	24
Tabla 4 Proyectos de ley 2005-2011	29
Tabla 5 Proyectos de Ley 2011-2016.....	29
Tabla 6 Proyectos de ley 2016-2021	30
Tabla 7 Matriz de consistencia.....	38
Tabla 8 Monto del impuesto.....	41
Tabla 9 ¿Entrega bolsas plásticas a sus clientes para cargar o llevar bienes?.....	42
Tabla 10 ¿Conoce el daño que causa el uso inadecuado de bolsas plásticas al medio ambiente?	43
Tabla 11 ¿Dónde considera usted que existe mayor distribución de bolsas plásticas?.....	44
Tabla 12 ¿Está de acuerdo con que se pague un impuesto, para desincentivar el uso de bolsas plásticas?.....	45
Tabla 13 ¿Considera que el monto actual del impuesto es suficiente para desincentivar su uso o considera que debería aumentarse?.....	46
Tabla 14 ¿Considera que un impuesto gradual y las prohibiciones progresivas para la fabricación, importación y distribución, son eficaces para reducir el uso del plástico?...	47
Tabla 15 ¿Está usted de acuerdo que el ICBP, se cobre sólo en establecimientos que se encuentran sujetos al IGV?	48
Tabla 16 ¿Cree usted que la ley del impuesto de bolsas plásticas otorga beneficios a los establecimientos que no están sujetos al IGV?.....	49
Tabla 17 ¿Cree usted que ICBP respeta el principio de igualdad?	50
Tabla 18 ¿considera usted, que el hecho que se cobre ICBP en los establecimientos sujetos al IGV y no contemple a establecimientos que no están sujetos al IGV (bodegas y mercados acogidos al rus) vulnera el principio de igualdad?.....	51
Tabla 19 ¿considera usted que los establecimientos que no están sujetos al IGV (bodegas y mercados acogidos al rus), deben cobrar el ICBP?.....	52
Tabla 20 ¿Ha disminuido el consumo de bolsas plásticas en su establecimiento, con la implementación de este impuesto?	53
Tabla 21 ¿En qué porcentaje disminuyó la venta de bolsas plásticas en su establecimiento?..	54
Tabla 22 Lugares Que Compran Las Familias Alimentos Y Bebidas – 2017	56

Lista de figuras

Figura 1 Distribución global de producción de plástico	25
Figura 2 Consumo per capital anual de plástico	26
Figura 3 Empresas formales de fabricación de productos plásticos.....	28
Figura 4 Tributos de la industria de plástico	28
Figura 5 Entrega de bolsas plásticas	42
Figura 6 Daño del uso inadecuado de bolsa plástica al medio ambiente	43
Figura 7 Lugar de mayor distribución de bolsas plásticas	44
Figura 8 Pago de impuesto para desincentivar el uso de bolsas plásticas.....	45
figura 9 Monto actual del impuesto para desincentivar su uso	46
Figura 10 Impuesto gradual y las prohibiciones progresivas para la fabricación, importación y distribución, para reducir el uso del plástico	47
figura 11 Cobro del ICBP, solo a establecimientos sujetos al IGV	48
Figura 12 Beneficios que otorga la ley del impuesto a las bolsas plásticas a los establecimientos que no están sujetos al IGV	49
Figura 13 ICBP y el principio de igualdad.....	50
Figura 14 El cobro del ICBP en establecimientos sujeto al IGV, y el no cobro a los que no están sujetos al IGV vulnera el principio de igualdad.	51
Figura 15 Cobro del ICBP a los establecimientos no sujetos al IGV	52
Figura 16 Diminución del consumo de bolsas plásticas	53
Figura 17 Porcentaje de disminución de bolsas plásticas	54

Resumen

Uno de los mayores problemas a nivel mundial es la contaminación del medio ambiente, la cual es generada por la excesiva utilización de plásticos de un solo uso, a raíz de esta problemática, en el Perú se promulga la ley N° 30884, ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, la misma que entra en vigencia el 1 de agosto de 2019, de acuerdo a los principios jurídicos dicha ley, en su contenido, vulnera el principio constitucional de “igualdad”, ya que grava la adquisición bajo cualquier título de bolsas de plástico cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios de contribuyentes del IGV que las distribuyan. En este contexto la presente investigación tuvo como objetivo principal determinar si la Ley N° 30884, ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, afecta el principio de igualdad, Por consiguiente se verifico jurisprudencia, doctrina y teorías sobre el tema lo cual ayudó para el desarrollo de la investigación, asimismo la investigación presenta un paradigma de investigación cualitativa, la cual se fundamenta en la teoría crítica y el constructivismo, con un método inductivo y un diseño narrativa –descriptiva, además se contó con una población de 85, 916 empresas sujetas al IGV, determinando una muestra de 382 empresas, se emplearon técnicas e instrumentos de recolección de datos como el análisis documental y la técnica de la encuesta que se aplicó mediante un cuestionario, facilitando obtener información necesaria para poder verificar que efectivamente existe un grado de vulneración al principio de igualdad, finalmente se elaboró la discusión de los resultados obtenidos y las respectivas conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Palabras clave: plástico de un solo uso, bolsas plásticas, extrafiscal , principio de igualdad

Abstract

One of the biggest problems worldwide is the pollution of the environment, which is generated by the excessive use of single-use plastics, as a result of this problem, in Peru Law No. 30884 is enacted, a law that regulates single-use plastic and disposable containers or containers, the same that enters into force on August 1, 2019, in accordance with the legal principles, Law No. 30884, in its content, violates the constitutional principles of "equality" , since it Taxes the acquisition under any title of plastic bags whose purpose is to load or carry goods alienated by commercial establishments or services of IGV taxpayers who distribute them. In this context, the main objective of this investigation was to determine whether Law No. 30884, the law that regulates single-use plastic and disposable containers or containers, affects the principle of equality. Consequently, jurisprudence, doctrine and theories on the subject which helped for the development of the research, also the research presents a qualitative research paradigm, which is based on critical theory and constructivism, with an inductive method and a narrative-descriptive design, in addition there was a population of 85,916 companies subject to VAT, determining a sample of 382 companies, data collection techniques and instruments were used such as documentary analysis and the survey technique that was applied through a questionnaire, facilitating the obtaining of information necessary to verify that Indeed there is a degree of violation of the principle of equality, finally the discussion was elaborated sion of the results obtained and the respective conclusions and corresponding recommendations.

Keywords: single-use plastic, plastic bags, extra-fiscal, principle of equality

Introducción

Uno de los mayores problemas a nivel mundial es la contaminación del medio ambiente, la cual radica en la excesiva utilización de envases plásticos; miles de toneladas de plásticos son desechados a los mares provocando diversos perjuicios a la fauna marina, según la Organización De Las Naciones Unidas (ONU), anualmente un aproximado de 8 000 000.00 de toneladas de productos plásticos son desechado a los océanos, causando múltiples daños a la vida silvestre, la pesca y el turismo, además provoca la muerte de un millón de aves marinas y de cien mil mamíferos marinos al año.

Según estudios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para América Latina y el Caribe[PNUMA] (2018) se descubrió partículas de micros plásticos en la sal de mesa comercial, también informó que el 90% del agua embotellada contiene partículas de plástico; estos productos no solo están causando daños a los animales marinos y aves, sino también a los humanos, ya que al evaporarse contaminan el aire del medio ambiente, esta contaminación genera diversas enfermedades, además los productos plásticos causan grandes e irreparables daños sociales, económicos, culturales y políticos, es hora de tomar conciencia y poner un límite a este gigantesco problema social.

El mundo entero en su anhelo por detener este excesivo problema social, ha implementado diversos mecanismos y compromisos nacionales e internacionales, para así poder disminuir el excesivo consumo de productos plásticos, dichas iniciativas se dirigen desde la prohibición total (Francia, Kenia, Ruanda, etc.), hasta la implementación de impuestos por el uso de los mismo (Dinamarca, partes de Australia, España, Colombia, etc.).

A raíz del excesivo problema de la contaminación originado por los desechos plásticos, el estado colombiano, decretó la ley 1819, el 29 de diciembre de 2016, la cual crea el Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, con el objetivo de desincentivar el consumo de bolsas plásticas, en procura de la protección del medio ambiente; esta norma comenzó a ser aplicada a ser aplicada a partir del 01 de julio de 2017, los sujetos del impuestos son los consumidores que opten por el uso de bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar productos vendidos por el establecimiento comercial que la entregue.

El Perú no es ajeno a este problema, según estadísticas del Ministerio del Medio Ambiente, en el país se tiene un consumo Percapital de 30% al año de bolsas plásticas a nivel

de Latinoamérica, lo que ocasiona una distribución de tres mil millones de bolsas plásticas al año, lo que genera un aproximado de seis mil bolsas plásticas por minutos, de acuerdo a estas alarmantes estadísticas y teniendo en cuenta la dimensión del problema que causa el consumo de bolsas plásticas, los legisladores Peruanos se ven en la forzosa necesidad de promulgar normas con firmeza y rango de ley para buscar probables soluciones a este inquietante problema.

Según este contexto, el Congreso de la República del Perú, el 19 de diciembre de 2018, publicó la Ley N° 30884, ley con fines extra fiscales, la cual entra en vigencia el primero de agosto de 2019; el objetivo principal de dicha ley es fijar el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio peruano, y ayudar a la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Si bien es cierto, este impuesto disminuirá sustancialmente el uso de las bolsas plásticas, El Perú como tiene potestad tributaria, para crear, regular, modificar y extinguir tributos, dicha potestad no es autócrata, sin embargo, dicha potestad está limitada por los principios jurídicos del derecho tributario, estos principios funcionan como límite y garantía para los contribuyentes; de acuerdo a los principios jurídicos la ley N° 30884, en su contenido, vulnera el principio constitucional de “igualdad”, ya que grava la adquisición bajo cualquier título de bolsas de plástico cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios de contribuyentes del IGV que las distribuyan, se está aplicando el impuesto a establecimientos formales que se encuentran afectos al IGV, pero no contempla en su contenido a las bodegas y mercados, que estén acogidas al IGV, sin embargo, estos establecimientos originan una innumerable distribución de bolsas plásticas ambiental día a día, por ende, propongan mayor contaminación.

El principio de igualdad inicia desde un nivel de percepción jurídica actual de la sociedad de la igual dignidad de todas las personas, lo cual se sostiene en las declaraciones y tratados internacionales en asuntos de derechos humanos, como por la constitución política del Perú, argumenta el principio de igualdad, en el artículo 2, inc. 2. Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. El principio de igualdad en contenidos tributarios, se debe efectuar dentro de los estándares normativos y jurisprudenciales,

tomando como base la constitución, tribunal constitucional y fiscal. Esto implica hacer un absoluto análisis sobre la casuística argumentada del principio de igualdad en la aplicación de la Ley 30884.

Revisión de Literatura

1.1. Antecedente Del Problema

AL examinar información bibliográfica para la presente investigación, se recopiló las siguientes investigaciones:

Gutiérrez (2018). “Análisis del impacto que generó el impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas, en la industria de los plásticos, en la ciudad de Bogotá, universidad Agustiniana- Bogotá, Colombia.

obteniendo las siguientes conclusiones, se diagnosticó que la aplicación del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas, no genera un gran impacto ambiental, sin embargo, el sector del plástico es el más afectado con la aplicación de este impuesto, pues su economía se afectado considerablemente, además se evidencia múltiples inconsistencias en el procedimiento de implementación y aplicación del impuesto, esto se debe a que no existe un control adecuado de parte de la dirección del impuesto y aduana nacional, asimismo, cuando el estado colombiano creó el impuesto a las bolsas no contempló una opción de resistencia para las empresas dedicadas a la producción de bolsas plásticas, donde este sector el más damnificado por la creación del impuesto.

Comentario

Muchas veces un impuesto extrafiscal no cumple al 100% el objetivo por el cual es creado, la creación del impuesto al consumo de bolsas plásticas es un buen inicio para generar conciencia en la sociedad y preservar el medio ambiente, pero, el legislador debe evaluar todos los escenarios al momento de la creación y la implementación de un impuesto de esta dimensión ,en la investigación desarrollada por Gutiérrez, se determina que estado colombiano no contempla una alternativa de subsistencia para el sector de plásticos, esta deficiencia acarrea muchas consecuencias negativas, muchas empresa del sector han sufrido enormes daños en su economía, a pesar que han implementado otros productos que contribuyen con el medio ambiente, esto no ha sido preciso para enfrentar las consecuencias que genera la implementación de este impuesto, también ha

ocasionado daños a muchas familias, debido a que las empresas del sector se vieron forzadas hacer recortes de personal.

Chumán (2015). “La ley del impuesto a la renta de personas naturales en el Perú y los principios constitucionales tributarios de capacidad contributiva y de igualdad”, Universidad Privada Antenor Orrego-Trujillo, Perú.

obteniendo las siguientes conclusiones, que la ley del Impuesto a la Renta de personas naturales en el Perú, grava los ingresos de las personas, sin considerar que la persona cuenta con distintas condiciones en relación a sus ingresos y egresos pero la ley no tiene en cuenta los principios de capacidad contributiva y de igualdad, según el artículo 74 de la constitución del Perú, es necesario que se respete el principio de igualdad y además los derechos fundamentales de las personas, de manera que la personas que tienen capacidad económica, están en la condición de generar impuestos, solo tiene una capacidad económica las personas después de haber pagado sus necesidades básicas, cuentan con sobrante lo cual representa su verdadera capacidad contributiva. Las tasas de las rentas de trabajo son progresivas, sin embargo, se ha asignado una tasa fija de 6.5% sobre la renta neta, para la primera y segunda categoría. En realidad, no hay uniformidad en el tratamiento de las tasas impositivas.

Comentario

En el Perú el impuesto a la renta de personas naturales, se encuentran asociadas en 3 grupos: rentas de capital, de trabajo y de fuente extranjera, las rentas de capital son estimadas como rentas de primera y segunda categoría, las rentas de trabajos son rentas de cuarta y quinta categoría, cada categoría tienen sus propias particularidades. Las rentas netas de cuarta y/o quinta categoría, se determinan mediante tasas progresivas, estas tasas se rigen a partir del año 2015: 8%, 14%, 17%, 20% y 30%. Solo se consideran como afectas las rentas que sobrepasan las 7 UIT, Las rentas de primera y segunda categoría tienen una tasa fija de 6.5% sobre la renta neta, los tributos deben respetar fielmente los derechos fundamentales de todas las personas, el principio de igualdad y capacidad contributiva están inmersos implícitamente en la constitución, según el análisis de Chumán, no hay una uniformidad de las tasas impositivas porque el legislador no toma en cuenta la particularidad de los gastos de cada contribuyente, además que al aplicar La tasa fija de 6.5% (primera y segunda categoría) existiría un

beneficio para las personas que tiene una buena condición económica, por lo que se estaría perjudicando al fisco. Para asegurar que se está respetando los principios de capacidad contributiva y de igualdad, se debe verificar los ingresos y los gastos destinados a cubrir necesidades básicas de los contribuyentes, no pueden ser considerados como para la cuantía del impuesto.

Rojas (2016). “Naturaleza tributaria del impuesto a las transacciones financieras”, universidad privada Antenor Orrego – Trujillo, Perú.

Llegó a concluir que el Impuesto a las Transacciones Financieras(ITF), es un tributo de naturaleza tributaria extrafiscal, se crea mediante la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.

Busca estimular a las empresas para que realicen sus movimientos económicos en el sistema financiero, y desincentivar la informalidad y la evasión tributaria; en relación a la hipótesis de incidencia tributaria del ITF, se establece que tiene función extrafiscal pues el carácter subjetivo está conformado por las personas dueñas de las cuentas inscritas en el sistema financiero, además tiene la cooperación de las entidades financieras como agentes de retención o percepción, con respecto al elemento material grava la propiedad, y puede repetirse reiteradamente, no es posible sustituir el servicio que ofrece las financieras, pues su demanda es inelástica.

El estado peruano es su jurisdicción contempla la extra fiscalidad de los tributos, los tributos extrafiscales no tiene como fin principal la recaudación, sino que son creado con el objetivo de controlar y disminuir comportamientos perjudiciales para la sociedad y procura el bienestar de toda la sociedad, el estado no puede intervenir de manera directa en las actividades económicas ni en la conductas de las personas, por lo que intervine de manera indirecta creando tributos con fines extra fiscales para dar posibles soluciones a los problemas sociales, los tributos extrafiscales comparten las misma bases del tributo fiscal, por lo tanto no puede alejarse de las normas tributarias y constitucionales.

Reyes (2018). “La amnistía tributaria de arbitrios municipales y la vulneración al principio de igualdad tributaria”, universidad nacional de Trujillo, Perú.

Concluye que en el estado peruano no existe doctrina tributaria relacionada a los temas de amnistía tributaria, ni jurisdicción alguna por parte del tribunal fiscal,

asimismo los legisladores de las municipalidades no cuentan con capacidad técnica para la aplicación de amnistías tributaria, lo que desencadena la existencia de Ordenanzas Municipales con severas faltas inconstitucionalidad y una utilización indiscriminada de la amnistía tributaria por parte de nuestras autoridades sin una argumentación objetiva o racional, además Las amnistías tributarias sin una buena justificación solo otorga beneficios a contribuyentes morosos, todo esto conlleva a una mala cultura en la tributación municipal.

Comentario

La jurisprudencia peruana no contempla a la amnistía tributaria, las múltiples municipalidades de nuestro territorio peruano, emiten distintas ordenanzas otorgando amnistía en su jurisdicción, si bien es cierto las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa, en temas de su competencia, las ordenanzas que emitan deben regirse a las leyes establecidas para tales tema y además respetar los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, en la investigación desarrollada por reyes se hace un amplio análisis de la ordenanza municipal N° 009-2016-MPT, la cual fue emitida para los empleados de la municipalidad que estén sindicalizados. La municipalidad justifica esta amnistía aludiendo que está emitida en virtud a un pacto colectivo, esta motivación carece de sustento, ya que no se está considerando el principio de igualdad establecido en el artículo 74 de la constitución. la amnistía tributaria otorgada a un cierto grupo, ocasiona una discriminación y un trato diferenciado injustificado, por ende, presenta vicios inconstitucionales ya que no se ha cumplido a cabalidad los requisitos mínimos formales para otorgar beneficios.

Rubio (2017). “El principio de igualdad y el otorgamiento de beneficios tributarios en la municipalidad provincial de santa 2017.” Universidad Cesar Vallejo- Chimbote, Perú.

Dicha investigación concluye que se encuentra en una escala media en relación a la transgresión del principio de igualdad tributaria al conceder beneficios tributarios en la municipalidad del Santa en el año 2017; el 65% de las personas encuestadas expresan que la municipalidad provincial de santa otorgó beneficios sin estar debidamente justificados, además, se determinó que los aspectos que constituyen la transgresión del

Principio de Igualdad en la concesión de beneficios tributarios son la omisión del sub-principio de generalidad y el sub-principio de equidad.

Las municipalidades están facultadas para crear, modificar, suprimir o exonerar, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, derechos y contribuciones, en su ámbito de su jurisdicción, teniendo como límite los principios constitucionales, leyes tributarias y otras que las rigen, es común que las municipalidades otorguen campañas de amnistía tributaria, perdonándose el pago del impuesto a un cierto grupo de contribuyentes que no cumplieron con sus obligaciones tributarias. Según Rubio, en su análisis, determina que la administra vulnera el principio de igualdad, ya que la concesión de este beneficio solo es para los contribuyentes morosos, también hace mención que sub-principio de generalidad este reconocido como tal en la municipalidad analizada, pero que no está siendo aplicado de manera correcta. La amnistía sólo brinda beneficios a contribuyentes informales, incentivándolos a no cumplir con sus obligaciones además genera una mala cultura tributaria en la sociedad.

1.2. Bases teórico científica

1.2.1. Tributo extrafiscal

La extrafiscalidad es un concepto que se incorpora en la estructura de los tributos como un principio de justicia, iniciando de la percepción de igualdad común, busca los análogos fines de la constitución, la razón fiscal y su naturaleza más sustancial es de naturaleza instrumental. (Jiménez, cómo se citó en Yacolca, 2019)

Según Bravo Cucci (2014), “conforme a su doctrina la identificación de los tributos y el régimen tributario pueden efectuar objetivos extrafiscales, entendiéndose por fin extrafiscales, aquellos que son diferentes a la percepción de ingresos por parte del estado por la ejecución de sus fines fiscales.

La extrafiscalidad persigue los análogos fines del estado, mediante programas y principios constitucionales, fundamentándose en el incentivo y/o desincentivo tributario, que admiten influir en la conducta de las personas y/o agentes económicos, disminuyendo las externalidades que ocasionan, para prevenir grandes gastos públicos, la finalidad de la extrafiscalidad, está esquematizada para utilizar a los tributos como mecanismos económicos que internalicen las externalidades perniciosas y promuevan

las conductas positivas, deben estar orientadas a conseguir los mismos fines del estados. (Yacolca 2019)

La extra fiscalidad se integra a una prestación patrimonial de naturaleza pública, esto causa múltiples consecuencias en la conducta de los humanos, cuando exista un comportamiento dañino, se incrementa el tributo, y cuando la conducta es adecuada, se reduce el tributo, para Varona, el impuesto extrafiscal integra dos planos, en un plano positivo y negativo, que actúan estrechamente yuxtapuestas, como si fueran dos fases de una moneda, su doble propósito es la incentivadora o persuasiva, por un lado, y la desincentivadora o disuasoria por el otro lado.(Varona como se citó en Yacolca, 2019)

Esta finalidad de moldear los hábitos o las conductas de los contribuyentes se aleja de la finalidad recaudatoria, el fin primordial de los tributos extra fiscales, es en síntesis infundir hábitos y generar ciertas actitudes en las personas las cuales están enfocadas al fin común de toda la sociedad, y no el de recaudar dinero. La extrafiscalidad busca determinar soluciones a los problemas sociales, como los del medio ambiente, salud y la educación, además también tiene como fin preventivo frente a los posibles problemas sociales.

Los tributos extrafiscales, tiene un fin distinto a la recaudación de dinero por parte del Estado, estos tributos son creados procurando el bienestar de la sociedad, si bien es cierto algunos tributos extrafiscales logran recaudar importantes sumas de dinero, su fin en principio es desincentivar conductas nocivas que ocasionan diversos daños al medio ambiente, a la salud pública y a otros factores de la sociedad.

Según la sentencia del tribunal constitucional, N° 06089-2006-PA/TC, ha determinado que: siendo la función principal del tributo la recaudadora entendida no como fin en sí mismo sino antes bien como medio para financiar necesidades sociales—, se puede permitir en situaciones inusuales y justificadas para la obtención de otros fines constitucionales, dicha metodología usada con un fin extrafiscal no debe ser un impedimento para dejar de lado los principios constitucionales que dirigen la facultad tributaria.

En el Perú tenemos un claro ejemplo de un tributo extrafiscal, el impuesto selectivo al consumo, es un impuesto directo y grava a ciertos bienes, este impuesto tiene tasas diferenciadas y solo grava a operaciones que causan externalidades negativas a la

población, su finalidad es desincentivar el uso de algunos productos no esenciales, tales como bebidas alcohólicas, cigarrillos y otros; este impuesto eleva al precio de los productos, generando mayores desembolsos por parte de los consumidores, desincentivando el consumo de dichos bienes.

1.2.1.1. El impuesto como herramienta para el cuidado ambiental

Serrano (2017), sostiene que los tributos ecológicos posiblemente es el método más adecuado para la imposición del principio “Quien Contamina Paga” (principio contaminador-pagador de la OCDE), porque adhiere un importe ecológico en el importe ya sea de un bien o servicio, estos tributos dirigen muchas veces a los compradores y fabricantes a tener una conducta más amigables con el medio ambiente, es decir que se pague un mayor precio por las cosas dañinas para el ecosistema y menor costo por las cosas ecológicas.

Para según Rodríguez (2020), el principio de quien contamina paga, se podría inferir como el deber del agente contaminador de asumir los costos, sin embargo, para entender mejor dicho principio, se debe examinar desde sus 3 capacidades: preventiva, restauradora y disciplinaria.

La capacidad preventiva de este principio se orienta en fomentar pautas con el fin de proveer daños ambientales. En esta perciben 2 sub dimensiones: la persuasoria que consta en impulsar disposiciones capaces de prevenir perjuicios ambientales, estableciendo ciertas retribuciones pecuniarias, o incluso fijando una tasa cero para para los que desarrollen prácticas que apoyen a prevenir o evitar el deterioro ambiental; y la sub dimensión disuasoria, esta subdivisión también fomenta la prevención del deterioro ambiental, pero a través de conductas perniciosas desalentadoras, como son pagando ciertos importes.

El factor disciplinario por su parte trata de establecer sanciones administrativas o penales, a todos los que hayan ocasionado perjuicios al medio ambiente. En el caso de las sanciones pecuniarias no solo se trata de restituir a la sociedad por el daño medioambiental ocasionado sino de sancionar al transgresor, y a la vez trata de desanimar a toda la sociedad de efectuar tales conductas (Salassa, 2016, p. 1011).

El factor preventivo (sub dimensión disuasoria), se procura impulsar mecanismos que desmotivan o desalienten la utilización inadecuada del medio ambiente, obteniendo

que los costos de tales prácticas sean asumidos por las personas beneficiarias de estas actividades; los tributos que no estén orientados en esta dimensión se desviaría de la relación de ambiental/verde ya que buscarán otros fines (fines recaudatorios). (Salassa,2016)

El estado por lo general busca herramientas o instrumentos de políticas que son utilizados para responder a los problemas sociales, de acuerdo a CEPAL (2015), los instrumentos de política fiscal se dividen en: instrumento de comando y control, instrumentos económicos, instrumentos de educación ambiental e instrumentos de acuerdos voluntarios.

Instrumento económico

El suministro de instrumentos económicos, fundamentalmente los de materia tributaria en las diversas políticas de control ambiental, se han desarrollado notablemente en los últimos años, en los países de la OCDE. (Valencia y Vergara 2010)

Los instrumentos económicos, como es el caso de un impuesto, aun también lo son los instrumentos financieros o de mercado, si son eficientes porque generan un cambio de comportamiento en las personas ya que interiorizan el costo por el producto convergiendo en un cobro por parte del mercado. A su vez, es mejor que el instrumento económico esté acompañado por otro, uno exclusivamente de educación ambiental, debido a que: un recargo en el costo de las bolsas plásticas, ocasionan consecuencias eficientes en fomentar el consumo de bolsas plásticas reutilizables o biodegradables, un cambio en la conducta de los consumidores es visto en mayor dimensión cuando se recurre a motivaciones intrínsecas, como por ejemplo la preocupación por los impactos nocivos sobre el medio ambiente, a través de la educación ambiental. (Proyecto de ley N° 2843/2017 –CR.

Según la organización de ecosistema y sociedad de cambio climático (RESCCUE) los instrumentos económicos pueden ser de 4 categorías: 2 describen los objetivos primarios del instrumento y las otras dos distinguen el instrumento basado en quien contamina paga.

Tabla 1*Clasificación de instrumentos financieros*

¿Para qué? ¿Quién paga?	Instrumento Económico Objetivo principal: proveer incentivos para limitar comportamientos dañinos a la biodiversidad y los servicios eco sistémicos	Instrumento Financiero Objetivo principal: generar financiamiento para cubrir costos administrativos o de operación para la conservación o restauración de la biodiversidad y de los servicios eco sistémicos
Contaminador paga El agente paga debido a que degrada la biodiversidad y servicios eco sistémicos	Impuesto, eco impuesto (para cambiar el comportamiento) Cuotas, mercado Eliminación de subsidios dañinos	Impuestos, eco impuestos (para generar fondos) Compensación Fondos fiduciarios Compensación de daño ambiental Realeza Cuotas de uso, cuotas de usuarios, cuotas de licencia Impuesto(turismo, barco crucero)
Beneficiario paga El agente(o su representante)paga para beneficiarse del servicio eco sistémico y de la conservación de la biodiversidad o su restauración	Pagos por servicios Eco sistémicos Acuerdos de conservación (que involucran un pago) Servidumbre de conservación REDD+ Etiquetado Subsidios Subastas inversas	

Fuente: Greenhalgh, 2015 (citado por Ortiz, 2018)

Según el contexto, podemos afirmar que los tributos medioambientales, no está ligada a la administración, sino a una herramienta para salvaguardar el interés común direccionado al medio ambiente, convirtiéndose en un instrumento de carácter tributario que desincentiva el consumo, cuyo estímulo es la disminución de la contaminación ambiental.








1.2.2. El plástico.

Según la Resolución Ministerial N° 166-2019, MINAM, el plástico es un material que contiene como ingrediente esencial sustancias de alto peso molecular, es sólido en su estado final, aunque en algunas de las etapas de fabricación o de procesamiento de los bienes terminados, puede dársele forma por medio de un estado líquido, está

conformado por largas cadenas de polímeros compuestos por varios elementos como carbono, hidrógeno, oxígeno, nitrógeno, cloro, azufre, silicio y fósforo, y se suele agregar aditivos para conferir características particulares.

Tabla 2

Codificación del plástico

Símbolo	Nombre	Usos generalizados
 PET	Tereftalato de Polietileno	Envases de bebidas gaseosas, jugos, jarabes, aceites comestibles, bandejas, artículos de farmacia, medicamentos, etc.
 PE-HD	Polietileno de alta densidad	Envases de leche, detergentes, champú, baldes, bolsas, tanques de agua, cajones para pescado, etc.
 PVC	Policloruro de vinilo	Tuberías de agua, desagües, aceites, mangueras, cables, simil cuero, usos médicos (cafeteros, bolsas de sangre, etc.)
 PE-LD	Polietileno de baja densidad	Bolsas para residuos, usos agrícolas, etc.
 PP	Polipropileno	Envases de alimentos, industria automotriz, artículos de bazar y menaje, bolsas de uso agrícola y cereales, tuberías de agua caliente, films para protección de alimentos, etc.
 PS	Poliestireno	Envase de alimentos congelados, aislante para heladeras, juguetes rellenos, etc.
 O	Resinas epoxídicas, fenólicas y amídicas poliuretano	Adhesivos e industria plástica. Industria de la madera y la carpintería. Elementos moldeados (enchufes, asas de recipiente). Espuma de colchones, etc.

Fuente: Society Of The Plastics Industry (SPI), 2008

Los plásticos son productos derivados del gas y del petróleo, además por su ligereza y su bajo costo es uno de los productos más usados en el mundo, estos plásticos tardan muchísimos años en descomponerse, lo que provoca incontrolables masas de basura y

contaminación, generando múltiples perjuicios al medio ambiente a la salud de las personas.

El plástico no solo afecta al medio ambiente, sino también a la salud humana. En los últimos años diversos estudios han revelado que el BPA (bisfenol A), presente en las bolsas, han sido reconocido como un producto químico de alteración endocrina que interfiere con la función hormonal normal, con enfermedades del hígado del corazón y diabetes. (Proyecto de ley N° 2248/2017-CR)

Los residuos de plástico causan un enorme daño al medio ambiente, las bolsas plásticas muchas veces bloquean los drenajes y ocasionan desastre natural, al obstruir los drenajes, se genera un estancamiento del agua, generando un criadero de mosquitos y zancudos, estos insectos son portadores de distintas enfermedades como el: dengue, zika y otras. Se ha encontrado alta cantidades de plásticos de un solo uso, obstruyendo las vías respiratorias y el sistema digestivo de miles de especies, los animales marinos usualmente confunden los plásticos con alimentos, las sustancias tóxicas que contienen los plásticos, traspasan a las especies marinas, y así finalmente ingresa a la cadena alimenticia de la persona.

1.2.2.1. plástico de un solo uso

Bien de base polimérica, diseñado para ser utilizado solo una vez y con una vida útil muy corta, cuya estructura y/o característica no permite y/o dificulta su biodegradabilidad y/o valorización, además se le conoce como descartables. (ley N° 30884)

Estos productos son generalmente denominados como plásticos desechables, son destinados a ser utilizados una sola vez, y luego son arrojados a la basura, los plásticos de una vida corta más comunes son: bolsas plásticas, envases de alimentos, botellas, pajitas y recipientes.

Tabla 3*Principales polímeros utilizados en la producción de plásticos de un solo*

PEBD	Bolsas, bandejas, recipientes, películas para envolver alimentos
PEAD	Botellas de leche, bolsas para congelador, botellas de champú, recipientes de helados
PET	Botellas de agua y otras bebidas, recipientes para el suministro de líquidos de limpieza, bandejas de galletas
PS	Cubiertos, platos y vasos
EPS	Vasos para bebidas calientes, envases aislantes para alimentos, envases protectores para artículos frágiles
PP	Platos aptos para microondas, tinas de helados, bolsas de papas fritas, tapas de botellas

Fuente: ONU Medio Ambiente, 2018

Los productos de plástico de un solo uso son fabricados de polietileno y polipropileno, estos insumos tardan muchísimos años para degradarse, en su gran mayoría los plásticos no se degradan, sino que se foto degradan, descomponiéndose en pequeñas partículas llamadas microplásticos siendo imperceptible por las personas, estas partículas de micro plástico están esparcidas por todo el medio ambiente y al ser ingeridos por algunos animales entran en la cadena alimentaria con resultados dañinos para la salud humana. (Ministerio de Producción, 2020).

Son pequeños fragmentos y fibras de plástico. No tiene un tamaño máximo establecido, pero usualmente se considera que el espesor de la partícula es menor a 5 mm (FAO, 2017).

1.2.2.2. Las bolsas de plástico de un solo uso

Las bolsas plásticas son de uso cotidiano y generalmente son desechadas al primer uso, su distribución era gratuita en supermercados, mercados, tiendas, bodegas y otros establecimientos formales, al no tener un valor económico para el consumidor final, son desechadas fácilmente.

Además del plástico de un solo uso, existen otros productos como envases descartables que son comúnmente usados en alimentos y bebidas para el consumo humano. Estos productos son denominados tecnopor, los cuales son muy dañinos para el medio ambiente y también para las personas.

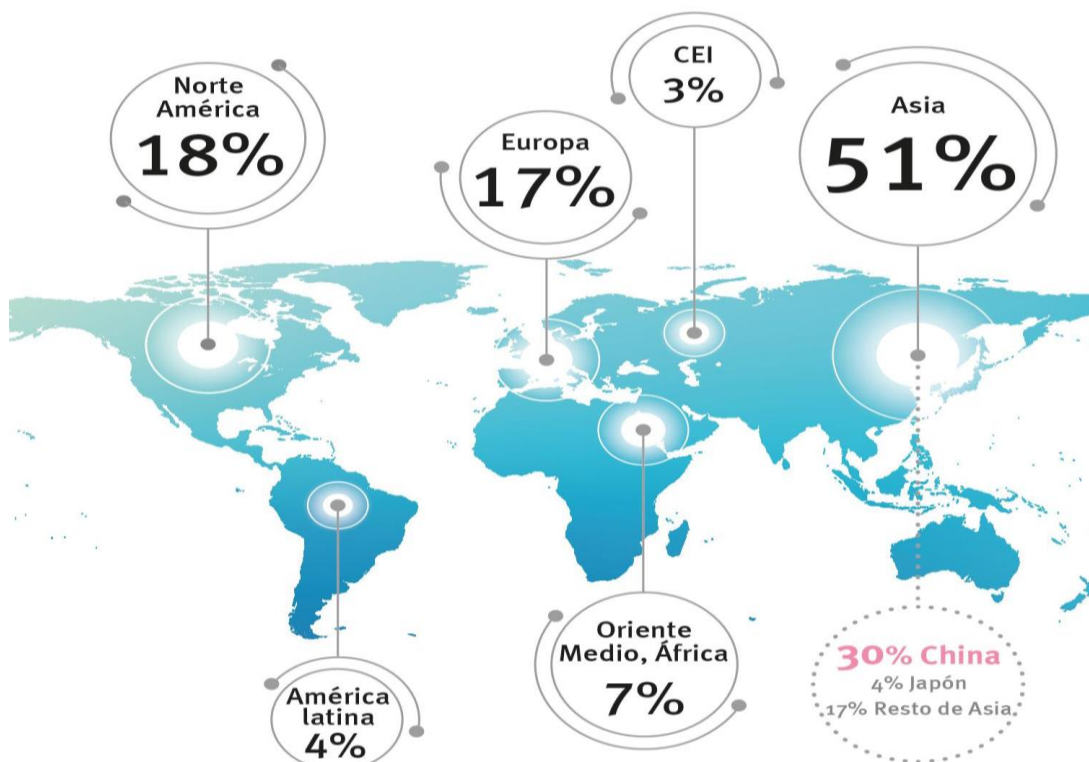
Los plásticos de un solo uso, que se localizan en mayores magnitudes en la naturaleza son: botellas y tapas plásticas de bebidas (Coca Cola, Inka cola y otras de industrias gratificantes y envasadoras de agua), restos de cigarro, bolsas de plástico de un solo uso, envoltorios de comidas, envoltorios de golosinas, pajitas y agitadores (sorbetes, hisopos), otras bolsas plásticas y recipientes de espuma para llevar (el conocido tecnoport).

1.2.2.3. Consumo de plástico a nivel mundial

Según Plastics Europe (2018), la producción de plásticos surge en los años 50, desde entonces ha mantenido un notable nivel de crecimiento, en el año 2017 la producción de plástico a nivel mundial, superó 348 millones de toneladas. El Banco Mundial(BM) asegura que para el año 2050, se producirá al menos 3,400 millones de toneladas de plástico, originando un total del 70% más de basura, la cual será vertida a los océanos.

Figura 1

Distribución global de producción de plástico



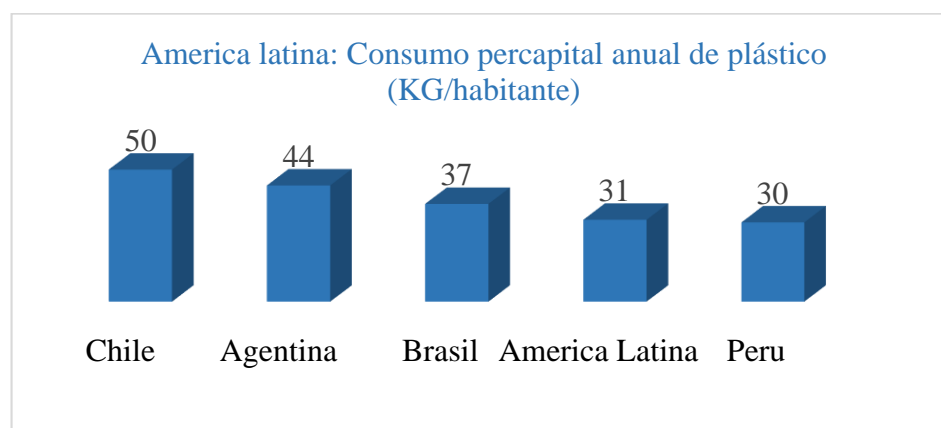
* Se incluyen los termoplásticos, el poliuretano, los plásticos termoestables, los elastómeros, los adhesivos, los revestimientos y sellantes y las fibras de polipropileno. No se incluyen fibras de PET, fibras de PA, ni fibras poliacrílicas.

Fuente: Plastics Europe, 2018

En la figura 1, se detalla el crecimiento y la distribución porcentual de la producción de plástico a nivel de todos los continentes, el continente asiático es el que genera más de la mitad de la producción de plástico a nivel mundial, destacando un nivel de 51% de producción, en dicho continente, solo el país de China produce un 30% de plástico, Norteamérica es el segundo continente con mayor producción, explicando un 18%, en el tercer lugar de ranking de producción de plásticos, se encuentra al continente europeo, ascendiendo a un total de 17% de la producción, sin embargo Oriente Medio Y África solo obtuvieron un 7% de la producción mundial de plástico, América latina tiene un bajo nivel de producción, explicando solo un 4% a nivel mundial, finalmente se tiene a CEI (Comunidad de Estados Independientes formada por ex repúblicas soviéticas), con una producción mundial de plásticos del 3%.

Figura 2

Consumo per capital anual de plástico



Fuente: SUNAT

Elaborado: IEES-SIN

Según el consumo per cápita anual de plástico (KG/habitante), Chile lidera el Ranking de mayor consumo per cápita a nivel de Latinoamérica, cada habitante chileno consume 50 Kg al año, Argentina tiene un consumo de 44 kg por persona al año, continúa Brasil con un consumo de 37 kg, sin embargo, América Latina presenta un consumo de 31 kg por persona al año. Perú tiene el consumo per cápita anual más bajo a nivel de Latino América, explicando un total de 30 kg de plástico por persona al año.

1.2.2.4. El consumo de plástico a nivel nacional

Según SUNAT, las exportaciones de plástico en el año 2017, representaron un total de US\$ 44,238 millones en su valor FOB, se determinó un aumento del 21.8% con

respecto al año anterior (2016), estas cifras reflejan un claro crecimiento del sector, Las exportaciones no tradicionales hacen un total de US\$11,340 millones en el 2017, diagnosticando un crecimiento de 4.9% en relación al año 2016

El conflicto que se genera en el ámbito del uso de bolsas plásticas está estrechamente ligado a la propagación de residuos sólidos; en el Perú se originan alrededor de 7 461 627 t. en el año 2014, 7 588 646 t. en el año 2015, lo cual se puede apreciar un incremento de 1.7% por año, es estos residuos 285 034 t. lo cual representa un 3,82 % y 323 276 t. siendo un 4,26 % concierne a bolsas de plástico de un solo uso. (MINAM, 2017)

Un estudio realizado, se diagnosticó que en Lima Metropolitana y el Callao, se originan 886 toneladas diarias de desperdicios plásticos, ocasionando un total del 46% de desperdicios generados a nivel nacional. El estado peruano no cuenta con una eficiente estructura para la gestión de los residuos sólidos que se generan día a día, en el 2016 sólo había 26 rellenos sanitarios que cumplían con todos los requisitos necesarios, en estos rellenos se consignan al menos 3',331 toneladas anuales de residuos. Representando un 53% de residuos a nivel nacional, solo la mitad de residuos generados en el Perú son tratados adecuadamente el resto son arrojados irresponsablemente en depósitos informales. (MINAM, 2017-2018)

El 94% de comerciantes peruanos utilizan las bolsas plásticas para el expendio de sus productos; además el 60% de comerciantes o vendedores proporcionan entre 1 a 3 bolsas a cada uno de sus consumidores y el 36% entregan un total de 3 a 6 bolsas, se aprecia que por 5 bolsas elaboradas se ocasiona al menos 1 kg de dióxido de carbono, gas de efecto invernadero el cual provoca el cambio climático. (Proyecto de Ley N° 3616/2018-CR)

Según el Ministerio de Ambiente (2012) en San Juan de Lurigancho, en los establecimientos como bodegas, panadería y otro puesto a fine, se proporcionó aproximadamente 450 millones de bolsas plásticas, y en el distrito de San Borja un aproximado de 30 millones.

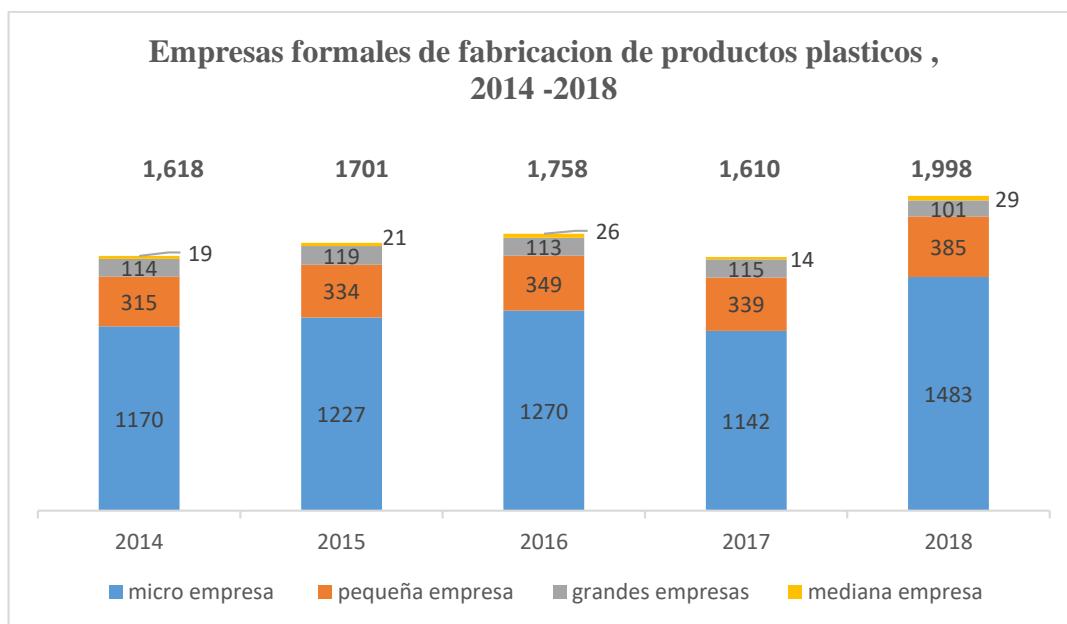
1.2.2.5. la industria del plástico en el Perú

De acuerdo a los 2014-2018, la industria formal del plástico ha crecido en un promedio de 5.4%, lo cual ha aumentado de 1,618 empresa formales en el año del 2014

ha 1,998 en el año 2018. Las microempresas representan un 72.4%, las empresas pequeñas representan un 19.9%, las empresas grandes hacen un total de 6.5, y para finalizar las empresas medianas representan el 1.2%.

Figura 3

Empresas formales de fabricación de productos plásticos.

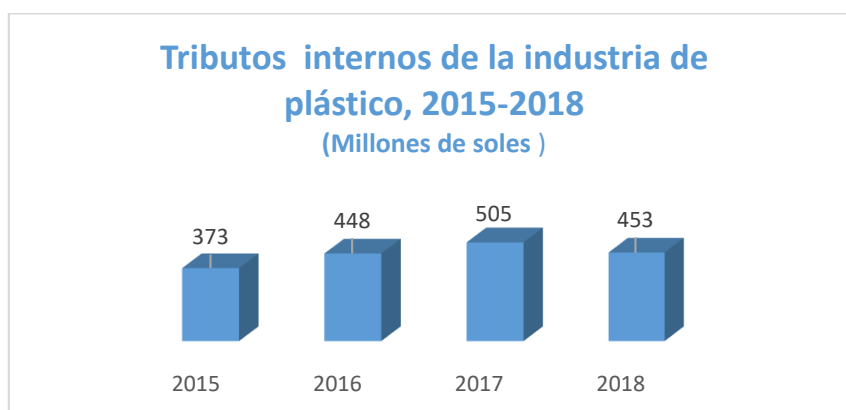


Fuente: Registro Único de Contribuyentes, 2014-2018 – SUNAT

Las empresas productoras de plásticos están concentradas en la ciudad de Lima los cuales hacen un total del 80.8%, en el Callo se concentra un 3.6%, en la ciudad de Arequipa en 2.9%, en la libertad se consolida un 2.3%, y por último en puno un 1.6%.

Figura 4

Tributos de la industria de plástico



Fuente: SUNAT

Elaborado: IEES-SIN

En el presente cuadro podemos apreciar los tributos internos que ha generado la industria del plástico al fisco, en el 2018 dicho sector contribuyó con un total de S/453 millones de soles, en el 2017 se contribuyó con un total de 505 millones de soles, se aprecia un monto mayor respecto al año 2018, en el año 2016 aportó un total de 448 millones de soles y por último el año 2015 se aportó 373 millones de soles. Estos tributos aportados al fisco se distribuyen de la siguiente manera: el 56. % del total de los tributos son parte de la renta anual, el 36 % son aportes al IGV y el 8% pertenece a otros tributos internos.

1.2.3. Antecedentes legales de la ley

En la página del congreso de la república, en el archivo de expediente virtual parlamentario, se ha encontrado varios proyectos que anteceden a la ley n° 30884, esto manifiesta preocupación del legislador sobre el empleo inapropiado de las bolsas de plástico y de la contaminación que generan las mismas, algunos de los proyectos simplemente tratan de una iniciativa que no llegaron al debate del pleno.

Tabla 4

Proyectos de ley 2005-2011

Número de proyecto	Fecha	Nombre del proyecto	Congresista
03828	15/02/2010	Proyecto de ley que prohíbe el uso de envases de plástico de un solo uso no biodegradable.	Grupo parlamentario bloque popular

Fuente: Congreso de la república- expediente virtual

Tabla 5

Proyectos de Ley 2011-2016

Número de proyecto	Fecha	Nombre del proyecto	Congresista
01638	30/10/2012	Proyecto de ley que promueve el uso sustentable de bolsas biodegradables a nivel nacional.	Rubén Condori Cusi
03208	04/03/2014	Ley para prevención y control de los riesgos del uso de las bolsas plásticas en mercados o supermercados.	Tait Villacorta Cecilia,
02967	21/11/2013	Ley de promoción del uso de bolsas biodegradables.	Nestor Antonio valqui matos

Fuente: Congreso de la república- expediente virtual

Estos proyectos no pudieron superar la etapa de estudio y el debate en comisión, si bien la Comisión de Defensa del Consumidor emitió dictamen, estos proyectos son antecedentes primogénitos para el impuesto a las bolsas plásticas.

Tabla 6
Proyectos de ley 2016-2021

Nº de proyecto	Fecha	Nombre del proyecto	Congresista
02248	12/12/2017	Ley de reducción progresiva de bolsas plásticas para la protección del ambiente	Marco Antonio Arana Zegarra
02368	01/02/2018	Ley que prohíbe y reemplaza progresivamente el uso de bolsas de polietileno y otros materiales de plástico convencional entregadas por distintos tipos de comercios para transporte de productos y mercaderías.	Guido Lombardi Elias
02417	13/02/2018	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la promoción de la producción y el uso de bolsas plásticas biodegradables .	Gladys Andrade Salguero
02696	11/04/18	Ley que incentiva el uso de bolsas y recipientes no contaminantes y de material biodegradable, que permita mitigar el impacto ambiental y proteger la salud pública de la población.	Foronda Farro Maria Elena
02702	16/04/18	Ley que promueve y regula la minimización de residuos de bolsas plásticas para la portabilidad de mercancías.	Donayre Pasquel Patricia Elizabeth
02805	04/05/18	Ley que propone el uso responsable y reducción progresiva el uso bolsas plásticas	Zeballos Patrón Horacio
02821	09/05/18	Ley que regula los plásticos de un solo uso para reducir la contaminación marina.	Belaunde De Cárdenas Alberto
02843	11/05/18	Ley que promueve la reducción gradual del consumo de bolsas de plástico y que crea el impuesto nacional a las bolsas de plástico.	Miguel Ángel Torres Morales
02852	11/05/18	Ley que regula el uso de productos elaborados con material plástico convencional de un solo uso, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud pública	Velásquez Quesquén Angel Javier
02858	15/05/18	Ley que prohíbe el uso de todo tipo de bolsas de polipropileno, no biodegradables y envases de espumaflex en las playas de todo el litoral peruano y áreas declaradas como patrimonio natural de la humanidad en el Perú.	Melgarejo Páucar Maria Cristina
02921	24/05/18	Ley para la prohibición y regularización de la entrega de bolsas plásticas, empaques, sorbetes y otros elementos plásticos distribuidos a los consumidores finales.	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio
02956	05/06/18	Ley que establece parámetros de sustitución progresiva en el uso de plástico en el comercio de bienes y su entrega al consumidor final.	Arce Cáceres Richard,
02882	17/05/18	Ley que restringe, y otros materiales de uso doméstico que contengan polietileno y/o polipropileno en áreas del santuario histórico de machupicchu y lugares histórico culturales del territorio nacional y establece el uso de materiales biodegradables en estos ámbitos.	Villanueva Mercado Armando
02976	06/06/18	Ley de reducción progresiva y voluntaria del uso de polímeros de un solo uso y sus derivados.	Monterola Abregu Wuilian Alfonso

02995	11/06/18	Ley que reduce el uso de plástico y polietileno en las entidades del estado y promueve el uso de material biodegradable y compostable.	Espinoza Cruz Marisol,
03014	13/06/18	Ley que promueve y reconoce la participación ciudadana, en la reducción y reciclaje del uso masivo de plásticos de un solo uso.	Juan Carlos Gonzales Ardiles,
03022	14/06/18	Ley que propone la disminución de la contaminación ambiental a través de un adecuado manejo de bolsas plásticas y similares de uso masivo.	Choquehuanca De Villanueva Ana Maria
03214	14/08/18	Ley que prohíbe el uso gratuito de bolsas, cañitas o sorbetes, vasos, platos, cubiertos y otros utensilios desechables de plástico, para proteger el medio ambiente y la salud pública.	Gonzales Ardiles Juan Carlos Eugenio
03230	17/08/18	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional promover el uso de bolsas de tela u otro material que no atenten contra la conservación del medio ambiente.	Echevarria Huamán Sonia Rosario
03278	27/08/18	Ley que sustituye el uso de bolsas plásticas a biodegradables en establecimientos comerciales.	Acuña Núñez Richard Frank
03616	08/11/18	ley que establece declarar de interés nacional y necesidad pública la realización de un estudio sobre el impacto socioeconómico ambiental de la industria del plástico (polimero) y evaluación de otros materiales sustitutos y gradualidad de reemplazo.	Neyra Olaychea Angel,
03632	20/11/18	Ley que promueve la reducción del consumo de bolsas de plásticos para promover el cuidado del medio ambiente.	Palma Mendoza José Marvin
03689	29/11/18	Ley que fomenta la eliminación de bolsas y envases de plástico de un solo uso.	Echevarria Huamán Sonia Rosario

Fuente: Congreso de la república- expediente virtual

1.2.4. El principio de igualdad

El principio de igualdad debe ser interpretado en dos planos vinculantes, el primero como un derecho fundamental de la persona; en segundo plano aparece como un principio rector a las actuaciones del estado y como garantía para los contribuyentes en materia tributaria.

El principio de igualdad cuenta con un doble significado, por un ámbito, la igualdad de todas las personas ante la ley esto configura la semejanza de tratamiento, el dominio de las personas al impuestos sin ninguna excepción ni discriminación, por el otro ámbito, la igualdad conjetura además un método de medición o cuantificación de las

obligaciones tributarias, por lo tanto, se puede determinar que la doble significación, está referida a los principios designados como generalidad y capacidad contributiva. (Amatucci, 2001)

La igualdad como derecho fundamental de la persona, está recogido en el artículo 2 de la Constitución de Perú. en el inciso 2 del mencionado artículo, hace referencia a la igualdad ante la ley, mencionando lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”, el artículo 74° de la constitución prescribe: “El Estado al desempeñar la potestad tributaria debe respetar los principios de reserva de ley y el principio de igualdad, además debe respetar los derechos fundamentales de la persona, por ende, Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio”.

Todas las personas por naturaleza son libres e independientes obteniendo derechos innatos, por lo tanto, todos tenemos derecho a la justicia y que se nos trate igualmente a los iguales. las leyes siempre enmarcan un carácter general por lo tanto se debe aplicar a todos de manera equivalente sin otorgar discriminación alguna.

Según Patón (2013), el principio de igualdad se posiciona como un mecanismo fundamental para el desarrollo de una relación armónica jurídica entre la sociedad y el fisco. Para un desempeño adecuado del régimen tributario se necesita la participación del estado y de las empresas respetando los límites establecidos en la legislación nacional.

Mendoza, (2014) Todas las personas tenemos la obligación de contribuir a los gastos públicos, los ciudadanos deben contribuir de acuerdo a su capacidad contributiva, así que la capacidad contributiva se establece como un presupuesto legitimador del tributo. No existe imposición sino hay una capacidad contributiva, y no debe omitir grabar un impuesto donde exista una evidente aptitud contributiva; La adjudicación de los gastos públicos deben estar constituidos de manera proporcional y progresiva a la capacidad económica de los sujetos del tributo.

La estructura de los tributos debe tener en cuenta la igualdad, por un ámbito, la proporcionalidad y la progresividad, por el otro, no son principios diferentes, sino que fundan un requerimiento inevitable de aquella; la proporcionalidad y la progresividad más que principios inherentes, son procedimientos por las cuales complacen el principio

de igualdad como base del sistema tributario, al servicio de una verdadera igualdad de hecho (p, 105).

Para Landa (2005), el derecho a la igualdad se especifica en: la igualdad ante la ley, en la ley y en la aplicación de la ley.

- a) **Igualdad ante la ley.** quiere decir que la normativa, como disposición abstracta, general e intemporal, debe tratar a todos por igual.
- b) **La igualdad en la ley.** Esto supone que un mismo órgano no debe cambiar autoritariamente la orientación de sus dictámenes en casos jurídicamente semejantes, y que cuando ese órgano estime que debe desligar de sus precedentes tiene que proponer, para ello, una argumentación adecuada y razonable Martínez (Landa, 2005).
- c) **La igualdad en la aplicación de la ley.** Supone que ésta sea entendida de forma igualitaria a todos aquellos que se hallen en la misma condición, sin que el legislador de la ley pueda fijar diferencia alguna en razón de las personas, o de situaciones que no sean precisamente las presentes en las normas Llorente (Landa, 2005).

El principio de igualdad ante la ley se manifiesta como una oposición a un sistema estructurado en privilegios y discriminaciones, más que a favorecer la igualdad entre las personas, el principio busca terminar las condiciones de desigualdad. Todas las personas son estimadas iguales ante la ley y titulares de los mismos derechos. (Mendoza, 2014)

según Landa (2005) La aplicación, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera al mismo cuando se dispone una diferencia de trato, Estas determinaciones deben ser consideradas con las disparidades existentes a través de 2 posiciones jurídicas-constitucionales, a distinguir: diferenciación y discriminación; cabe mencionar que la diferenciación está aceptada por la constitución; de manera que admite normas especiales, pero no por la diferenciación injusta entre las personas (artículo 103 de la Constitución).

De acuerdo a este contexto, no todo tratamiento desigual es considerado discriminación; de este modo se encontrará delante de una diferenciación, cuando el tratamiento de desigualdad se fundamente en razones de necesidad, idoneidad y

proporcionalidad; de modo opuesto, cuando esa disparidad de trato no sea indispensable, idónea ni proporcional nos encontraremos frente a un caso discriminatorio, por ende, delante de un trato desigual que en la constitución es algo inadmisibile.

No toda desigualdad es necesariamente una discriminación, pues no está designada la prohibición de toda diferencia de trato en la aplicación de los derechos fundamentales de las personas, sino que la igualdad solamente es quebrantada cuando dichas discriminaciones están escasas de una argumentación objetiva y razonable. (Albares como se citó en Landa, 2005)

Metodología

1.3. Paradigma, método y diseño de investigación

La presente investigación cuenta con un paradigma de investigación cualitativa, la cual se fundamenta en la teoría crítica, esta teoría persigue análisis y la evolución del sistema societario y en la teoría del constructivismo, el cual posee un objetivo investigativo, la percepción y la restauración de la situación real previa. (Guba & Lincoln, 1994)

La presente investigación cuenta con un método inductivo, este método inicia con la recolección de información, a través de la observación empírica o medición de alguna clase, para luego construir, a partir de los hallazgos, las posiciones y propuestas teóricas. (Quecedo y castaño, 2002). Este método nos permitió recopilar información suficiente sobre la problemática de la ley N° 30884, ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables y su afectación al principio de igualdad permitiendo presentar propuestas y análisis sobre los objetivos planteados.

El diseño de investigación está enfocado en una investigación narrativa - descriptiva porque está orientada al conocimiento y descripción de la ley vigente e identificación del argumento de la política tributaria que se infiere en la jurisprudencia, legislación y otros textos.

1.4. Sujetos u objetos de la investigación

Los sujetos para la investigación son los contribuyentes sujetos al impuesto general a las ventas y considerados como agentes de percepción del impuesto al consumo de bolsas plásticas, en la ciudad de Chiclayo. cuya fuente de información se obtuvo de la página web del INEI.

Según información de INEI, densidad empresarial, por departamento, año 2018 en el departamento de Lambayeque existen 85 916 empresas formales.

La población para esta investigación está constituida por las empresas formales de la ciudad de Chiclayo, la cual se encuentra conformada por 85,916 empresas.

Para determinar el tamaño de la muestra, dado que se conoce la población para la investigación (población finita), se utilizará la siguiente fórmula

$$n = \frac{N z^2 p \cdot q}{E^2 (N-1) + z^2 p \cdot q}$$

Z (Distribución normal) =	1.96
P (pob. Con/ interés) =	0.5
q (pob. Sin/ - interés) =	0.5
E (margen de error) =	0.05
N (Población) =	85,916.00
n (muestra) =	382.45

En consideración la porción de la muestra obtenida, se considera un grado de confianza del 95% con una distribución normal del 1.96, se ha visto por conveniente utilizar un margen de error del 5%, y la proporción entre la población favorable y desfavorable, de 50% respectivamente, de acuerdo a la aplicación de la fórmula, la muestra obtenida es de 382 empresas formales.

1.5. Escenario de estudio

Para fines de esta investigación, se ha tomado como escenario del estudio a la ciudad de Chiclayo.

1.6. Procedimientos de recolección de datos

1.6.1. Técnicas de recolección de datos

Análisis documental, y su instrumento la ficha de registro, consiste técnicamente en seleccionar la información más importante de un documento, con la finalidad de expresar su contenido de forma clara y precisa, se estudió y analizó minuciosamente a los distintos ámbitos de aplicación de la ley, sentencias del tribunal, jurisprudencia y legislación nacional para poder verificar la vulneración del principio constitucional de igualdad.

Se aplicó la técnica de la encuesta y su instrumento el cuestionario, es una técnica que se elabora para recoger u obtener distintas opiniones de un cierto grupo, estructurado con preguntas puntuales acerca del tema, en la investigación se ha elaborado un cuestionario con preguntas cerradas que, que ayudan a determinar una serie de alternativas de respuestas internas, dicho cuestionario apunta esencialmente a brindar información concisa sobre la ley del impuesto de bolsas plásticas y sobre el principio de igualdad.

1.6.2. Procesamiento de datos

Para el proceso de la investigación se recolecta información de la legislación nacional, doctrina nacional e internacional, publicaciones relacionadas con el tema de investigación, artículos y anteproyectos de ley relacionados con el impuesto al consumo de bolsas plásticas; siendo rigurosamente seleccionada y analizada, para verificar la vulneración al principio de igualdad en la aplicación de la ley del impuesto al consumo de bolsas plásticas. Además, se aplicó un cuestionario de preguntas cerradas a los contribuyentes sujetos al IGV, esta técnica nos permitió recopilar información verdadera y puntual sobre la ley objeto de estudio y el principio constitucional de igualdad.

La encuesta se realizó de manera online, para la elaboración de esta encuesta se utilizó la plataforma del cuestionario drive, para recoger las distintas opiniones de las empresas se envió dicho cuestionario a través del whatsapp, Facebook y correos electrónicos, la información obtenida se procesó mediante la plataforma de respuesta de drive, Excel y el word, estos programas permitieron organizar la información obtenida en tablas y gráficos, además también se pudo hacer las interpretaciones pertinentes. Llegando así a cumplir los objetivos específicos y en su conjunto el objetivo general.

Gestión Del Proyecto De Investigación

1.7. Consideraciones ética

La información se realizó extrayendo datos verdaderos establecidos de la legislación y en la doctrina, estos datos han sido elaborados con un riguroso cuidado para proteger la información, además, se mantendrá en total confidencialidad la información de las empresas encuestadas.

Los principios éticos utilizados fueron:

- ❖ Responsabilidad con la información obtenida
- ❖ Compromiso con los argumentos de la investigación
- ❖ Veracidad con la información citada
- ❖ Respeto al derecho de los autores

1.8. Matriz de consistencia

Tabla 7

Matriz de consistencia

Formulación Del Problema	Objetivos	Bases Científicas	Metodología	
<p>¿La aplicación de la ley N° 30884, que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables afectará al principio de igualdad?</p>	<p>Objetivos Principal</p>	<p>Tributo extrafiscal</p>	<p>Variables</p>	<p>Técnica</p>
	<p>Determinar si la Ley N° 30884, ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, afecta el principio de igualdad.</p>	<p>El impuesto como herramienta para el cuidado ambiental Instrumento económico</p> <p>Plástico Plástico de un solo uso Bolsas plásticas de un solo uso Consumo de plástico a nivel mundial Consumo de plástico a nivel nacional La industria del plástico en el Perú</p> <p>Antecedentes de la ley N° 30884</p> <p>Principio de igualdad Igualdad ante la ley Igualdad en la ley Igualdad en la aplicación de la ley</p>	<p>Variable Independiente</p>	<p>Análisis documental</p>
	<p>LEY N° 30884</p>		<p>Variable Dependiente</p>	<p>Encuesta</p>
	<p>Objetivos Específicos</p> <p>Analizar el impuesto al consumo de bolsas plásticas regulado por la ley N° 30844</p>		<p>Principio de igualdad</p>	<p>Instrumento</p>
	<p>Conocer el nivel de vulnerabilidad del principio de igualdad de la ley N° 30884.</p>		<p>Metodología</p>	<p>Cuestionario</p>
<p>Determinar si la norma que regula el consumo de bolsas plásticas afecta el principio de igualdad</p>	<p>Paradigma: cualitativa</p>		<p>Ficha de registro</p>	
<p>Metodología</p>	<p>Método : inductivo</p>	<p>Procesamiento de datos</p>		
<p>Metodología</p>	<p>Diseño De investigación</p>	<p>Se recolecta información de la legislación nacional, doctrina nacional e internacional, publicaciones relacionadas con el tema. Adema sea aplico un cuestionario de preguntas cerradas a los contribuyentes sujetos al IGV</p>		
<p>Metodología</p>	<p>Sujetos u objetos de la investigación</p>	<p>Gestión del proyecto de investigación</p>		
<p>Metodología</p>	<p>Contribuyentes sujetos al IGV y considerados como agentes de percepción del impuesto al consumo de bolsas plásticas, en la ciudad de Chiclayo.</p>	<p>Consideraciones éticas</p>		
<p>Metodología</p>	<p>Muestra</p>	<p>Responsabilidad con los datos obtenidos</p>		
<p>Metodología</p>	<p>La muestra obtenida es de 382 empresas formales.</p>	<p>Compromiso con los argumentos de la investigación</p>		
<p>Metodología</p>	<p>Escenario de estudio</p>	<p>Veracidad con la información citada</p>		
<p>Metodología</p>	<p>Ciudad de Chiclayo</p>	<p>Respeto al derecho de los autor</p>		

Fuente: elaboración propia

Resultados Y Discusión

1.9. Resultados

1.9.1. Analizar el impuesto al consumo de bolsas plásticas regulado por la ley N° 30844

El papel del estado social y democrático de derecho, no solo se restringe a los tributos fiscales, sino que también a la creación de tributos de esencia Extrafiscal, para contrarrestar las actuaciones de las personas que generan consecuencias perniciosas para toda la sociedad, como por ejemplo la contaminación del medio ambiente.

Todos los tributos ya sea que presente un fin fiscal o extrafiscal, deben estar estructuradas con todos los elementos necesarios de la obligación tributaria, para poder distinguir un tributo fiscal o extrafiscal, es importante poner mayor énfasis en el fin primordial de cada uno, constatando función de incentivo o desincentivo, por lo tanto, la extrafiscalidad debe estar adherida en los elementos del tributo.

La legislación nacional determina que los tributos extrafiscales, corresponde a tributos que, aunque tengan la noción legal, tienen asignadas las contribuciones Extrafiscales, que busca el bienestar social y no la mera recaudación de dinero para las arcas del estado.

Para analizar el ICBP, es necesario entender la finalidad y las circunstancias por la cual ha sido creada e incorporada al régimen tributario, de igual modo, se debe examinar todos los componentes que lo constituyen evidenciando la asignación fiscal o extrafiscal. Conforme se establece en la ley N° 30884, su fin primordial es ayudar para que se concrete el derecho de todas las personas a disfrutar de un ambiente equilibrado y apropiado al desarrollo de su vida mediante la disminución de los productos plásticos de un solo uso y otros que generan contaminación similar; este derecho está recogido en nuestra jurisprudencia nacional y también a nivel internacional. De esta manera mediante la creación de este impuesto, el legislador busca desincentivar el consumo del plástico de un solo uso y ofrece a toda la población un ambiente adecuado y sin contaminación para el desarrollo de sus vidas.

En la presente ley se aprecia que el estado peruano, ha intervenido de manera indirecta mediante una política pública, estableciendo un tributo a un determinado

consumo, en este caso un impuesto al consumo de bolsas plásticas, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de tecnopor; para poder determinar las funciones de incentivo o desincentivo de los componentes del ICBP, es necesario verificar los elementos del impuesto: sujetos pasivos y activos.

Obligación Tributaria

Hipótesis de incidencia: Ley 30844

Tributo: Impuesto al consumo de bolsas plásticas.

El objetivo de aplicar este impuesto es desincentivar en los ciudadanos el uso de bolsas de plástico para contribuir con la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Base legal

- Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, fue promulgada el 19 de diciembre de 2018, la misma que entra en vigencia a partir del 1 de agosto de 2019.
- Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, promulgado el viernes, 23 agosto del 2019.

1. Hecho generador o hecho imponible.

a) Aspecto material u objetivo

La adquisición bajo cualquier título de bolsas de plástico cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios que las distribuyan.

b) Aspecto personal

- **Sujeto activo o acreedor tributario:** el tesoro público y su administración le corresponde a SUNAT
- **Sujeto pasivo o deudor tributario:** las personas naturales o jurídicas que opten por adquirir bajo cualquier título las bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar bienes
- **Responsable:** son responsables en calidad de agentes retenedores o perceptores del impuesto, las personas naturales y/o jurídicas sujetas del Impuesto General

a las Ventas que transfieran bolsas de plástico bajo cualquier título, al momento de la emisión del comprobante de pago.

c) Aspecto temporal

Al momento de la adquisición de las bolsas de plástico.

d) Aspecto espacial

Adquisiciones efectuadas dentro del territorio nacional

2. Alícuota.

La cuantía del impuesto es gradual y se aplica por la adquisición unitaria de bolsas plásticas, de acuerdo al siguiente cronograma

Tabla 8

Monto del impuesto

Año	Monto del impuesto
2019	S/ 0.10
2020	S/ 0.20
2021	S/ 0.30
2022	S/ 0.40
2023 y los años siguientes	S/ 0.50

Fuente: SUNAT

La cuantía se consigna en el comprobante de pago correspondiente y no forma parte de la base imponible del IGV

3. destino de la recaudación

fondo nacional del ambiente (FONDAM), exclusivamente para el financiamiento de acciones de educación ambiental; campañas nacionales, regionales y locales de sensibilización y/o educación en torno al impacto del uso de bolsas de plástico, investigación y estudios técnicos que permitan establecer tecnologías limpias para la eco eficiencia y sustitutos sostenibles al uso de las bolsas de plástico en el Perú , el uso de instrumentos de economía experimental para lograr un cambio en los hábitos del consumidor, entre otras líneas ambientales.

Según el análisis de la hipótesis de incidencia tributaria del ICBP, sobre todo la finalidad con la cual es creada dicho impuesto, nos permite determinar que nos encontramos frente a un tributo extrafiscal, desplazando de forma clara y precisa a la finalidad recaudatoria, la cual es residual, dicha ley busca el bien común tratando de desincentivar el consumo de las bolsas y proteger el medio ambiente.

El estado peruano en función a su facultad tributaria, busca diversas herramientas para proteger a la sociedad de prácticas nocivas, con la finalidad de salvaguardar la salud pública de los pobladores y el medio ambiente que los rodea, según la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 2 numeral 22, estipula que al derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

1.9.2. Conocer el nivel de vulnerabilidad del principio de igualdad de la ley N° 30884

Tabla 9

¿Entrega bolsas plásticas a sus clientes para cargar o llevar bienes?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	343	90.0%
No	39	10.0%
Total	382	100%

Fuente: Elaboración propia

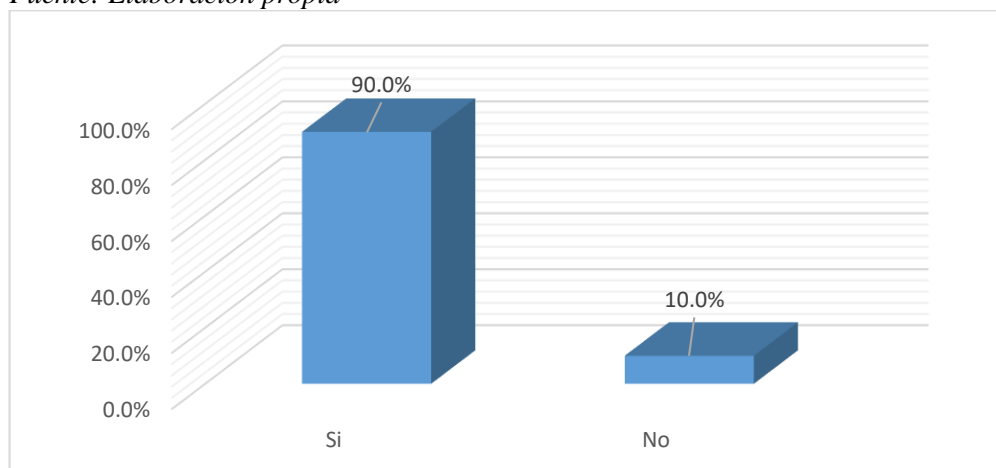


Figura 5

Entrega de bolsas plásticas

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 9 y Figura N° 5, se aprecia que el 90% de empresa encuestadas entregan bolsas plásticas a sus clientes para cargar o llevar bienes, y sólo un 10% no proporciona bolsas plásticas. En la actualidad todas las personas utilizamos bolsas plásticas para

cargar o llevar bienes, además, la mayoría de empresa entregan al menos unas bolsas a cada uno de sus clientes, los plásticos de un solo se han convertido en un aliado perfecto para nuestra vida diaria, sin embargo, el excesivo consumo de estos productos está invadiendo y contaminando nuestro medio ambiente, debemos aprender a utilizar responsablemente estos productos.

Tabla 10

¿Conoce el daño que causa el uso inadecuado de bolsas plásticas al medio ambiente?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	372	97.4%
No	10	2.6%
Total	382	100%

Fuente: Elaboración propia

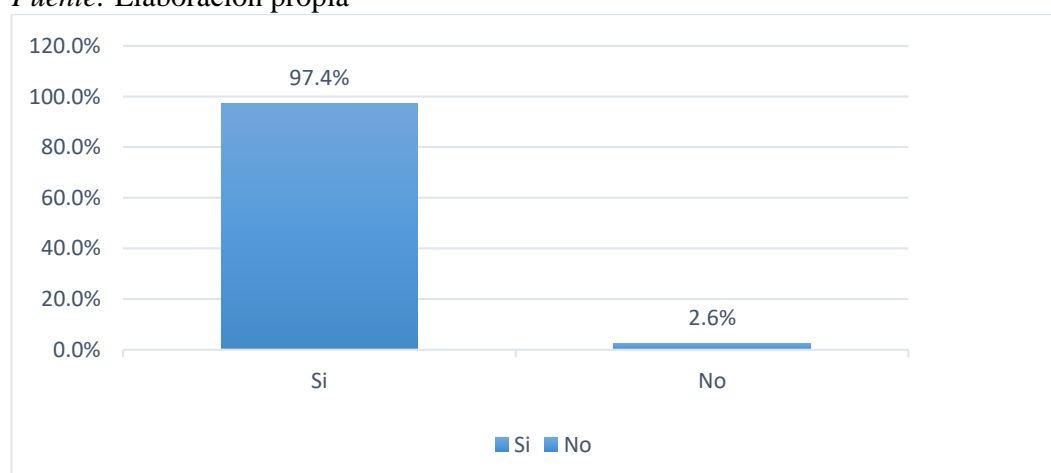


Figura 6

Daño del uso inadecuado de bolsa plástica al medio ambiente

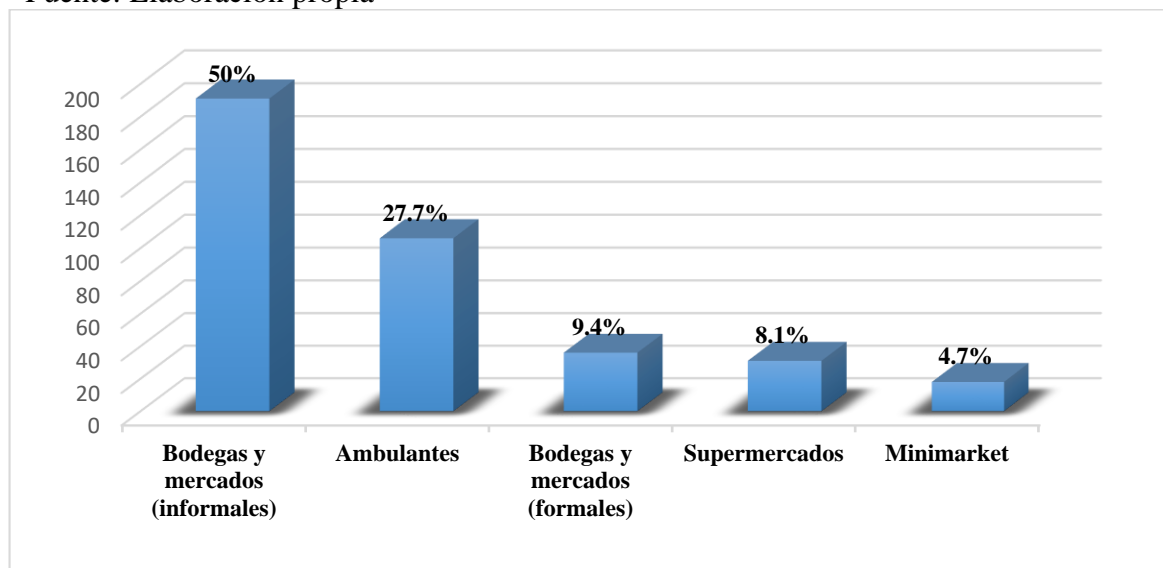
Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 10 y Figura N° 6, se aprecia que el 97.4% de empresas conocen el daño que ocasiona las bolsas plásticas al medio ambiente, el 2.6% desconoce los daños que ocasiona las bolsas plásticas, las bolsas plásticas se han vuelto tan usual en nuestra rutina diaria, que podríamos asegurar que se ha convertido en parte de nuestra vida, estos productos son ligeros, económicos y muy útiles para cargar o llevar bienes, sin embargo, el mal uso de estos productos genera diversos daños al medio ambiente, el problema no radica en los plásticos de un solo uso, el problema está inmerso en las malas prácticas de todas las personas que hacemos un uso inadecuado de estos productos plásticos.

Tabla 11*¿Dónde considera usted que existe mayor distribución de bolsas plásticas?*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Bodegas y mercados (informales)	191	50.0%
Ambulantes	106	27.7%
Bodegas y mercados (formales)	36	9.4%
Supermercados	31	8.1%
Minimarket	18	4.7%
Total	382	100%

Fuente: Elaboración propia

**Figura 7***Lugar de mayor distribución de bolsas plásticas*

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 11 y Figura N° 7, se observa que un 50% de empresas encuestadas aseguran que en las bodegas y mercados informales se genera mayor distribución de bolsas plásticas, un 27.7% consideran que los ambulantes, el 9.4% precisó que las bodegas y mercados formales, el 8.1% señaló que en supermercado y por último el 4.7% indicó que en los minimarkets se distribuyen mayor cantidad de bolsas plásticas.

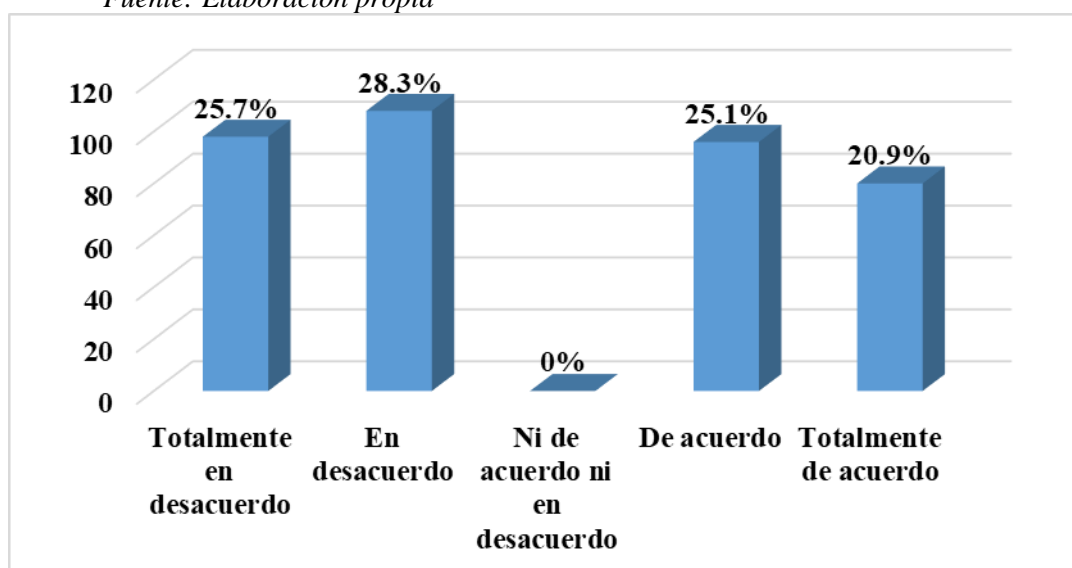
Como nos hemos podido dar cuenta el foco principal de la distribución de bolsas plásticas son exclusivamente los mercados, bodegas y ambulantes, muchos de estos establecimientos son informales y algunos están acogida al régimen general del RUS, sin embargo, la ley no contempla en su ámbito de aplicación a estos establecimientos.

Tabla 12

¿Está de acuerdo con que se pague un impuesto, para desincentivar el uso de bolsas plásticas?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	98	25.7%
En desacuerdo	108	28.3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.0%
De acuerdo	96	25.1%
Totalmente de acuerdo	80	20.9%
Total	382	100%

Fuente: Elaboración propia

**Figura 8**

Pago de impuesto para desincentivar el uso de bolsas plásticas

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 12 y Figura N° 9, se aprecia que del total de las empresas encuestadas el 28.3% está en desacuerdo que se pague un impuesto, para desincentivar el uso de bolsas plásticas, el 25.7% está totalmente en desacuerdo, el 25.1% está de acuerdo, el 20.9% está totalmente en acuerdo.

La mayoría de personas somos conscientes y sabemos el perjuicio que ocasiona el uso incorrecto de las bolsas de plástico a nuestro medio ambiente, por eso mucha empresa están de acuerdo con la creación de este tributo para preservar el medio ambiente, pero un gran número de empresa están en desacuerdo con este impuesto, piensa que esta no es la medida correcta para contrarrestar la contaminación medioambiental, y fundamentan que, aunque se cree un impuesto para las bolsas, las personas van a seguir utilizando bolsa plásticas para cargar sus compra (productos o

bienes). El estado busca soluciones a los problemas que se presentan en la sociedad, la única forma que el estado puede intervenir en este tipo de problema social, es de manera indirecta, por esta razón el estado ha creado este impuesto, con el fin de desincentivar el uso de las bolsas de plástico mediante el cobro por la misma.

Tabla 13

¿Considera que el monto actual del impuesto es suficiente para desincentivar su uso o considera que debería aumentarse?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	53	13.9%
En desacuerdo	105	27.5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	38	9.9%
De acuerdo	98	25.7%
Totalmente de acuerdo	58	15.2%
Debería aumentarse	30	7.9%
Total	382	100%

Fuente: Elaboración propia

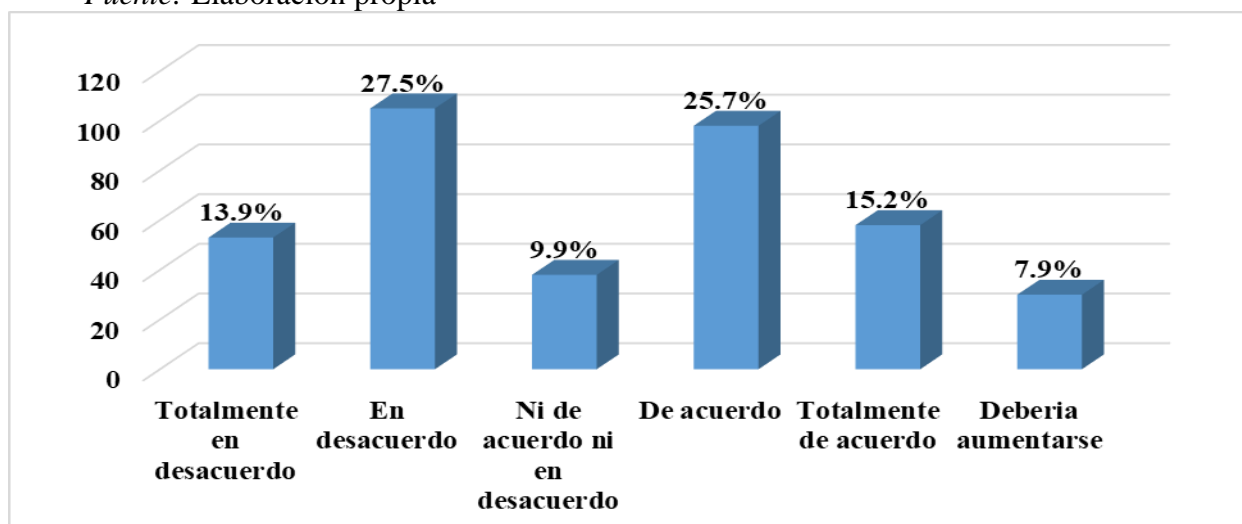


figura 9

Monto actual del impuesto para desincentivar su uso

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 13 y Figura N° 9, se aprecia que del total de las empresas encuestadas el 27.5% está en desacuerdo que el monto actual del impuesto es suficiente para desincentivar su uso, el 13.9% está totalmente en desacuerdo, el 25.7% está de acuerdo, 15.2% está totalmente de acuerdo, 9.9% no opina al respecto, y un 7.9% considera que debería aumentarse el impuesto.

Nuestro medio ambiente es algo invaluable, no existe un costo para poder recuperarlo, es el medio donde nos desarrollamos e interactuamos todos los seres vivos,

por lo tanto, es nuestro deber cuidarlo y protegerlo de tanta contaminación, pero muchas personas no entienden el valor esencial que tiene la naturaleza, por eso es muy importantes la creación de impuestos extra fiscales, si bien es cierto el ICBP inicia con un importe mínimo de 0.10 céntimos pero gradualmente se va incrementando hasta 0.50 céntimos por cada una, este recargo en el costo de las bolsas plásticas, es una herramienta muy importantes que ocasionan consecuencias eficientes para dejar de consumir dichas bolsas , también para cambiar hábito contaminantes y crear conciencia sobre la educación ambiental.

Tabla 14

¿Considera que un impuesto gradual y las prohibiciones progresivas para la fabricación, importación y distribución, son eficaces para reducir el uso del plástico?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	49	12.8%
En desacuerdo	69	18.1%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	97	25.4%
De acuerdo	141	36.9%
Totalmente de acuerdo	26	6.8%
Total	382	100%

Fuente: Elaboración propia

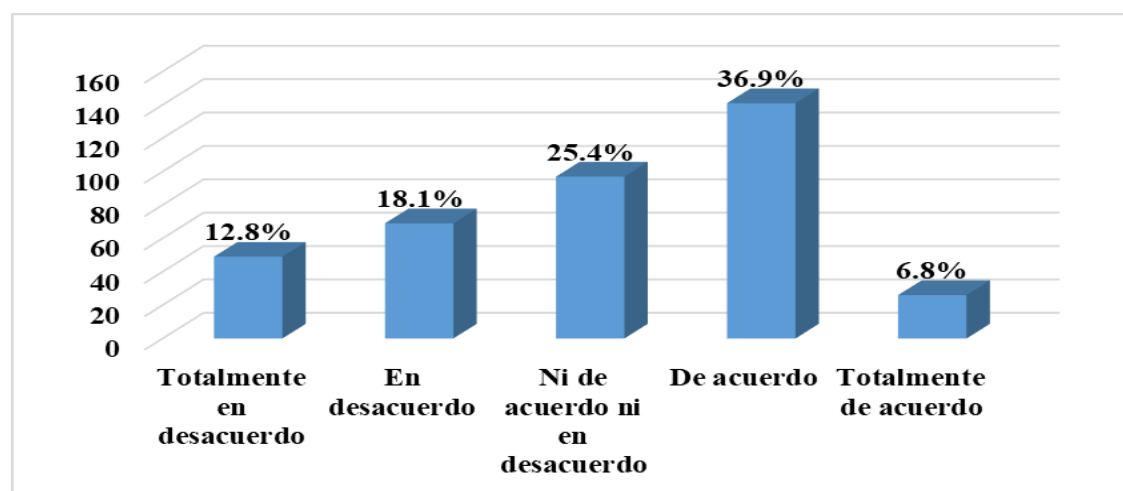


Figura 10

Impuesto gradual y las prohibiciones progresivas para la fabricación, importación y distribución, para reducir el uso del plástico

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°14 y Figura N° 10, se aprecia que el 36.9% está de acuerdo que un impuesto gradual y las prohibiciones progresivas para la fabricación, importación y distribución, son eficaces para reducir el uso del plástico, el 6.8% está totalmente de

acuerdo, el 18.1% está en desacuerdo, el 12.8% está en total desacuerdo y el 25.4% no está en desacuerdo ni de acuerdo.

Podemos determinar que la mayor cantidad de encuestados considera que un impuesto gradual y las otras medidas recogidas en la ley, son eficaces para reducir el uso del plástico, sin embargo, existe una cantidad de encuestados que no opinan nada al respecto.

Tabla 15

¿Está usted de acuerdo que el ICBP, se cobre sólo en establecimientos que se encuentran sujetos al IGV?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	121	31.7%
En desacuerdo	199	52.1%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.0%
De acuerdo	38	9.9%
Totalmente de acuerdo	24	6.3%
Total	382	100%

Fuente: Elaboración propia

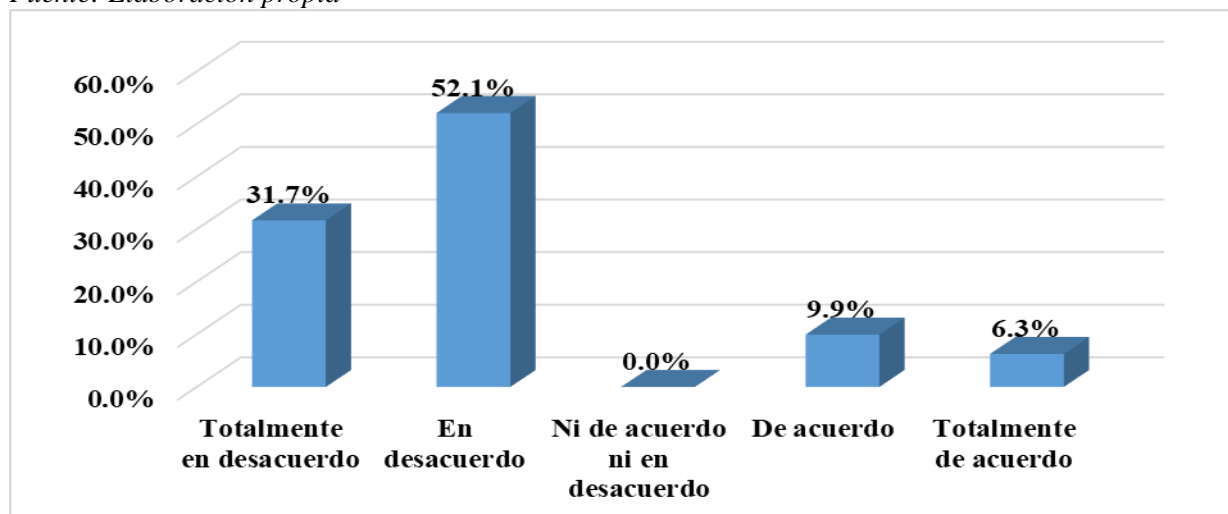


figura 11

Cobro del ICBP, solo a establecimientos sujetos al IGV

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 15 y Figura N° 11, se observa que el 52.1% está en desacuerdo que el ICBP, se cobre sólo en establecimientos sujetos al IGV, el 31.7% está totalmente de acuerdo, el 9.9% está de acuerdo y el 6.3% está totalmente de acuerdo.

Se determina que la mayoría de encuestados, lo que hace un total de 88.8% del total de encuestados, no están satisfechos que el impuesto se cobre solo a empresas

sujetas al IGV, este impuesto busca desincentivar el consumo de bolsas plásticas y preservar el medio ambiente, por lo tanto, debe estar aplicado a todas las empresas, incluso a las que están acogidas al rus, ya que todas generan igual o mayor contaminación.

Tabla 16

¿Cree usted que la ley del impuesto de bolsas plásticas otorga beneficios a los establecimientos que no están sujetos al IGV?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	10	2.6%
En desacuerdo	23	6.0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	19	5.0%
De acuerdo	272	71.2%
Totalmente de acuerdo	58	15.2%
Total	382	100%

Fuente: Elaboración propia

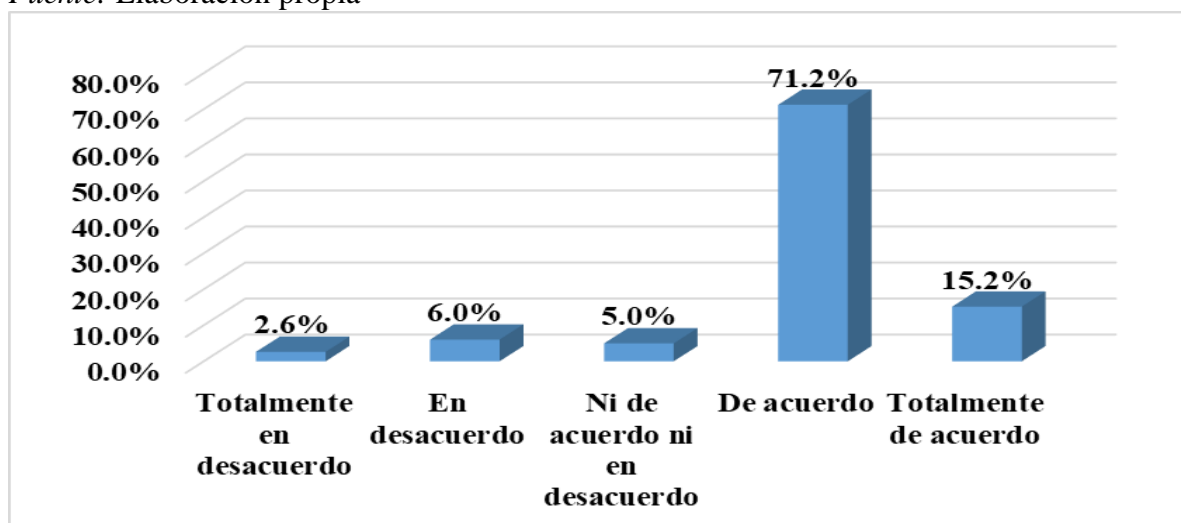


Figura 12

Beneficios que otorga la ley del impuesto a las bolsas plásticas a los establecimientos que no están sujetos al IGV

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 16 y Figura N° 12, se aprecia que el 71.2% está de acuerdo que evidentemente el ICBP otorga beneficios a los establecimientos que no están sujetos al IGV, el 15.2% totalmente de acuerdo, el 6.0% en desacuerdo, el 5.0 % no está de acuerdo ni en desacuerdo, no opinan nada al respecto y por último el 2.6% está totalmente en desacuerdo.

El 71.2% de encuestados indican que esta ley está generando en cierta medida algunos beneficios a los establecimientos que no están sujetos al IGV y que por ende no están el supuesto de la ley para el cobro del ICBP, algunos afirman que estos pequeños comercios obsequian las bolsas para cargar o llevar sus productos, esto implica que las personas prefieran realizar sus compras en dichos comercios ya que allí no pagan el costo de la bolsa ni tampoco el impuesto por la misma.

Tabla 17

¿Cree usted que ICBP respeta el principio de igualdad?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	69	18.1%
En desacuerdo	227	59.4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	39	10.2%
De acuerdo	31	8.1%
Totalmente de acuerdo	16	4.2%
Total	382	100%

Fuente: Elaboración propia

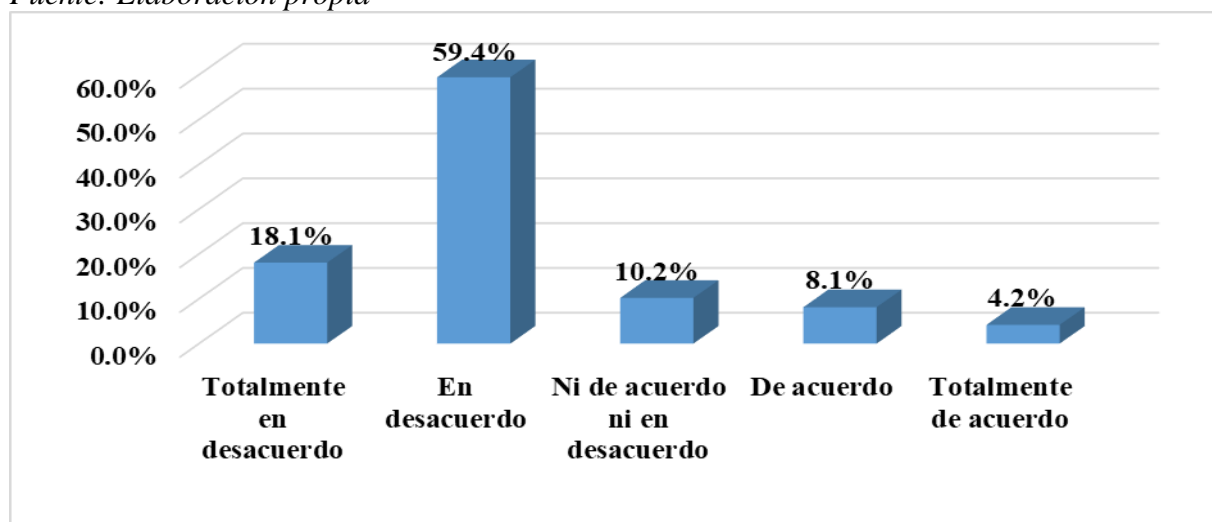


Figura 13

ICBP y el principio de igualdad

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°17 y Figura N se aprecia que el 59.4% está en desacuerdo que ICBP respeta el principio de igualdad, el 18.1% está totalmente de acuerdo, el 10.2% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 8.1% está de acuerdo y finalmente el 4.2% está totalmente de acuerdo.

Todas las personas son estimadas iguales ante la ley y titulares del mismo derecho, en la tabla N° 17 se aprecia que el 74.5% de empresas encuestadas indicaron que el ICBP, no respeta el principio de igualdad.

Tabla 18

¿considera usted, que el hecho que se cobre ICBP en los establecimientos sujetos al IGV y no contemple a establecimientos que no están sujetos al IGV (bodegas y mercados acogidos al rus) vulnera el principio de igualdad?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo		0.0%
En desacuerdo	25	6.5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	34	8.9%
De acuerdo	169	44.2%
Totalmente de acuerdo	154	40.3%
Total	382	100%

Fuente: Elaboración propia

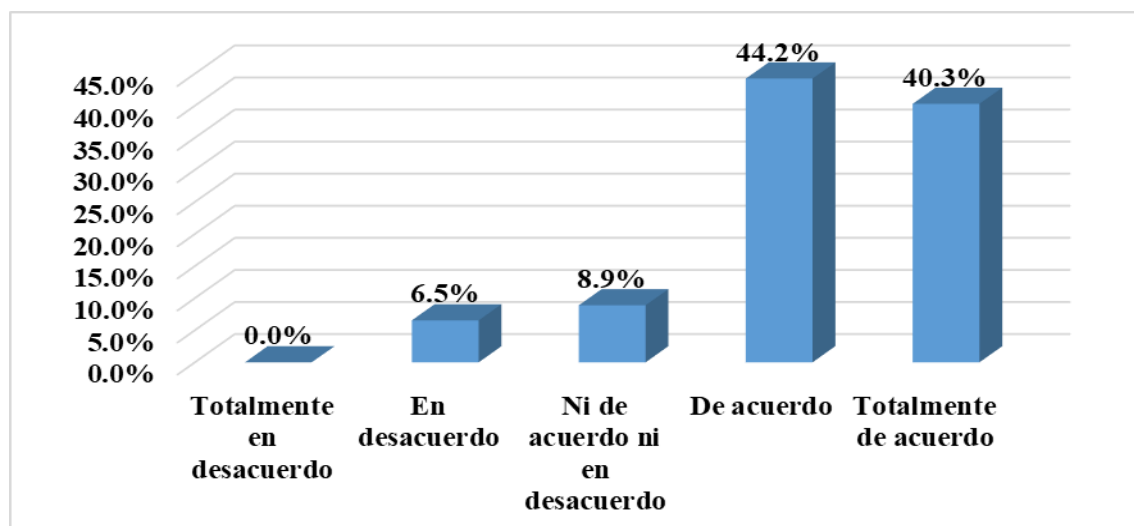


Figura 14

El cobro del ICBP en establecimientos sujetos al IGV, y el no cobro a los que no están sujetos al IGV vulnera el principio de igualdad.

Fuente: Elaboración propia

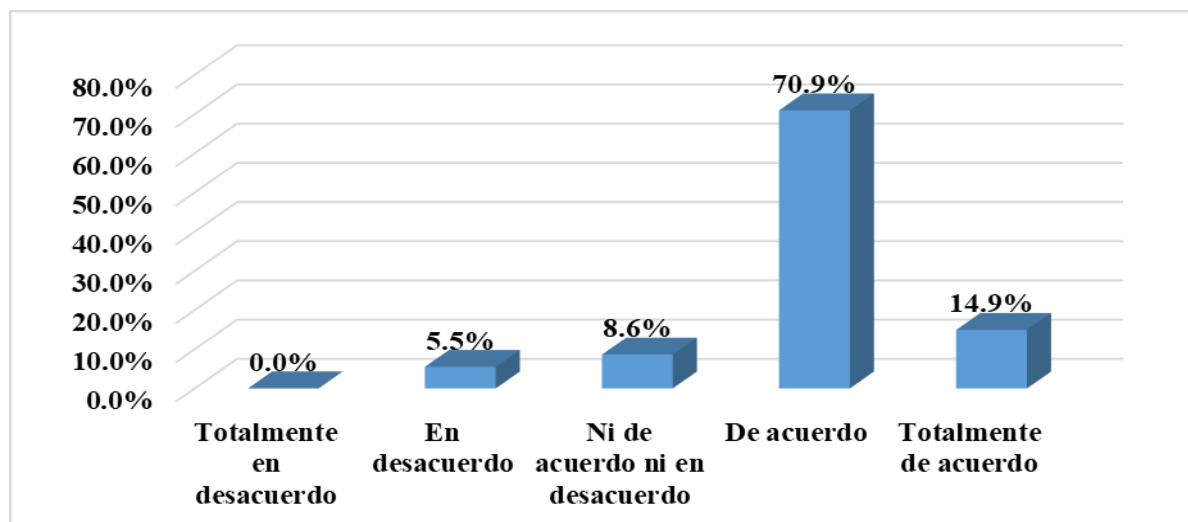
Tabla N°18 y Figura N° 14 se observa que el 44.2% está de acuerdo, que el hecho que se cobre ICBP en los establecimientos sujetos al IGV y no contemple a establecimientos que no están sujetos al IGV (bodegas y mercados acogidos al rus) vulnera el principio de igualdad, el 40.3% está totalmente de acuerdo, el 8.9% no está de acuerdo ni en desacuerdo y por último el 6.5% está en desacuerdo.

Tabla 19

¿considera usted que los establecimientos que no están sujetos al IGV (bodegas y mercados acogidos al rus), deben cobrar el ICBP?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	21	5.5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	33	8.6%
De acuerdo	271	70.9%
Totalmente de acuerdo	57	14.9%
Total	382	100%

Fuente: Elaboración propia

**Figura 15**

Cobro del ICBP a los establecimientos no sujetos al IGV

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°19 y Figura N°15 se aprecia que el 70.9% está de acuerdo en que los establecimientos que no están sujetos al IGV (bodegas y mercados acogidos al rus), estén afectos al ICBP, el 14.9% está totalmente de acuerdo, el 8.6% no está de acuerdo ni en desacuerdo y por último el 5.5% está en desacuerdo

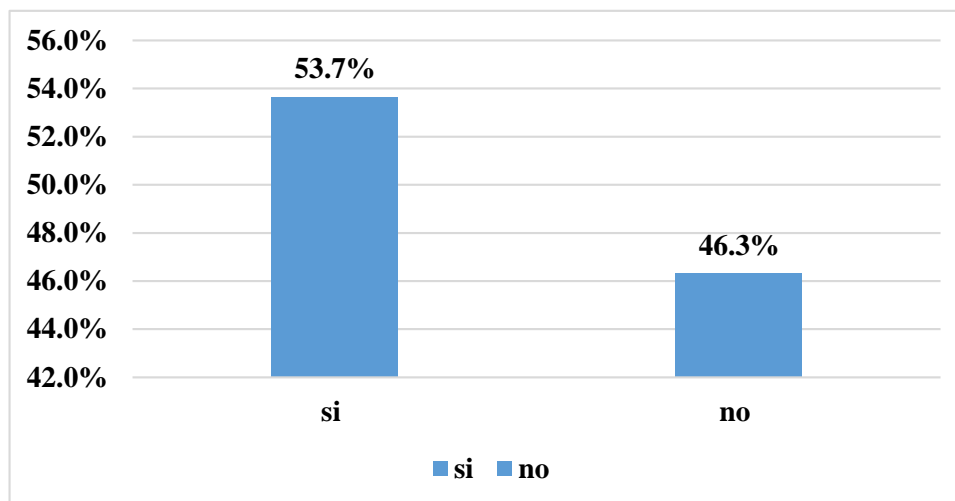
Si bien su función principal del ICBP es la extra fiscalidad, que tiene por objetivo desincentivar el consumo de productos de un solo uso y ofrecer a la sociedad un ambiente equilibrado, la ley también debe incluir en su contenido como agentes de retención del impuesto a los establecimientos acogidos al rus, estos establecimientos son los que distribuyen una gran cantidad de bolsas plásticas, por lo tanto, el legislador también debe implementar medidas que alcancen a estos establecimientos, así poder cumplir el objetivo principal de la ley.

Tabla 20

¿Ha disminuido el consumo de bolsas plásticas en su establecimiento, con la implementación de este impuesto?

Opciones	frecuencia	Porcentaje
Si	205	53.7%
No	177	46.3%
total	382	100.0%

Fuente: Elaboración propia

**Figura 16**

Diminución del consumo de bolsas plásticas

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 20 y Figura N° 16 se observa que del total de encuestados el 53.7% indicó que ha disminuido el uso de las bolsas de plástico en su establecimiento, con la implementación de este impuesto y el 46.3% indicó que no ha disminuido el uso de bolsas de plástico en su establecimiento.

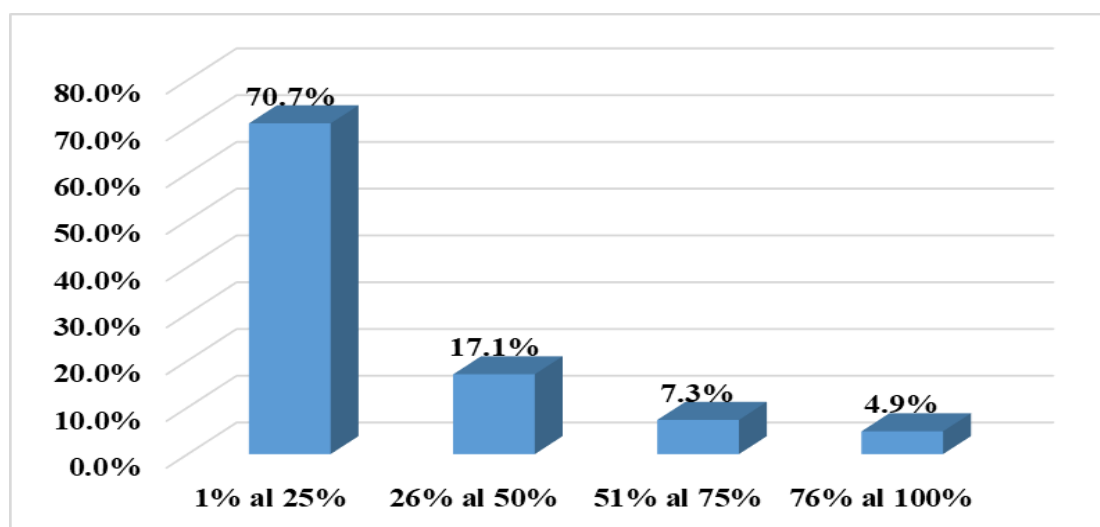
el representante del MINAM expresó que, en la pandemia (covid-2019) se aumentó la demanda de bolsas plásticas y tecnopor para los servicios de delivery, El problema social del COVID ha ocasionados grandes consecuencias en el consumo de productos de plástico de un solo uso, los productos de plástico más usados en la pandemia son; uso son los guantes, mascarillas, envases de alcohol en gel y las bolsas plásticas; y el tecnopor por el aumento de los delivery.

Tabla 21

¿En qué porcentaje disminuyó la venta de bolsas plásticas en su establecimiento?

Opciones	frecuencia	Porcentaje
1% al 25%	145	70.7%
26% al 50%	35	17.1%
51% al 75%	15	7.3%
76% al 100%	10	4.9%
Total	205	100%

Fuente: Elaboración propia

**Figura 17**

Porcentaje de disminución de bolsas plásticas

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 21 indica que, del total de encuestados, 205 empresa afirmaron que ha disminuido el consumo de bolsas plásticas en sus establecimientos, estas mismas han indicado el porcentaje en que ha disminuido dicho consumo, lo cual se ve reflejado en la Tabla N° y Figura N° 17, se observa que el 70.7% de las empresas encuestadas indicaron que en sus establecimientos el consumo de bolsas plásticas ha disminuido del 1% al 25%, el 17.1%, indicó que ha disminuido del 26% al 50%, el 7.3% indicó que ha disminuido del 51% al 75% y finalmente el 4.9% indicó que ha disminuido del 76% al 100%.

Como se puede apreciar en las tablas 21 la gran mayoría de encuestados manifestaron que ha disminuido el uso de bolsas plásticas, esto es una señal que la ley está obteniendo un impacto positivo y evidentemente se está disminuyendo el uso de las bolsas de plástico de un solo uso.

1.9.3. Determinar si la norma que regula el consumo de bolsas plásticas afecta el principio de igualdad

Según el Censo Nacional de Mercados de Abastos (2016), en el Perú existen 2 mil 612 mercados de abasto, su distribución a nivel departamental está conformado de la siguiente manera, La Provincia de Lima y del Callao 53.7% de la totalidad de mercados a nivel del Perú, San Juan de Lurigancho concentra la mayor cantidad de mercados, el 15.2% de mercados se concentra en la Libertad, Junín u Arequipa, asimismo de Moquegua consolida un 0,5% (14), Tumbes 0,4% (10) y Huancavelica 0,3% (9).

Las bodegas que usualmente son pequeños negocios familiares, muchas veces son acondicionadas en las mismas viviendas de las personas, las bodegas son comercios que cubren necesidades específicas y en cantidades pequeñas de la sociedad; por ello, en nuestro país es muy común la existencia de estos negocios, ya que genera ingreso, autoempleos y, en menor medida, generar empleos directos.

Según estadísticas de la ABP, en Lima Metropolitana en el año 2016, había al menos 113 mil bodegas y a nivel del todo el Perú 414 mil bodegas. Estos pequeños negocios, en la gran mayoría acostumbran adquirir considerables cantidades de bolsas de plástico para así vender casi la totalidad de sus productos, de este modo contribuyen a la distribución masiva de bolsas de plástico.

De acuerdo a la Ley MYPE, el 99.68% de las bodegas son consideradas como microempresas, diagnosticando que estas tienen ventas anuales menores a S/ 525 000. Además, se debe indicar que en su mayoría estas bodegas (91.5%) al año facturan alrededor de S/. 277 500 y el 54.7% está por debajo de S/. 48 100 de ventas anuales. (Proyecto de ley N° 3616/2018-CR).

Según Radio Programas del Perú en el mes de enero del año 2016, informó que en Lima centro se consolida la máxima cantidad de bodegas, haciendo un total del 43.1%, seguido de Lima sur con un 21.7%, Lima este representa un 20.8%, Lima centro un 8.3% y por último esta Lima Centro Medio 6.1 %, además este estudio señala que en Lima metropolitana existen alrededor de 78 personas por cada bodega.

Según la exposición de motivos del proyecto de ley N° 3616/2018-CR, describen que en su mayoría de mercados venden sus productos en bolsas de plástico las cuales son de un solo uso , así mismo la vida útil de estas bolsas plásticas son alrededor de 15 a 40 minutos, en el mejor de los casos estas bolsas plásticas son usadas para almacenar basura (segundo uso), al no ser tratadas adecuadamente, son arrojadas en basureros informales pasando a formar parte de los residuos sólidos que contaminan el medio ambiente, o en el caso más extremo, una vez terminado uso, son principales contaminadores

Tabla 22

Lugares Que Compran Las Familias Alimentos Y Bebidas – 2017

Lugar de compras	Número de familias	% Participación	Promedio de N° de compras por familia anual
Bodega (por Menor)	7,745,401	89%	18337
Mercado (por Menor)	7,078,804	81%	60627
Ambulante	4,993,565	57%	3589
Panadería	3,293,748	38%	702
Mercado (por Mayor)	1,897,899	22%	17790
Supermercados	1,865,101	21%	6610
Restaurantes	1,817,529	21%	103
Otros	1,218,727	14%	222
Bodegas (por Mayor)	1,036,440	12%	1301
Feria	909,226	10%	12493
Camioneta, Camion	289,747	3%	938
Total	8,723,247		

Fuente: INEI

Según las encuestas de ENAHO 2017, los lugares donde principalmente las familias compran sus alimentos y bebidas son las bodegas (víveres), mercados (verduras, carnes entre otros), ambulantes (usualmente frutas y verduras). Es decir, la mayoría de las familias adquieren sus alimentos y bebidas en los pequeños negocios, los cuales en su mayoría son informales.

Según la encuesta realizada a 382 empresa en la ciudad de Chiclayo, en la Tabla N° y Figura N, refleja que un 50% de empresas encuestadas aseguran que en las bodegas y mercados informales se genera mayor distribución de bolsas plásticas, un 27.7% consideran que los ambulantes, el 9.4% preciso que las bodegas y mercados formales,

el 8.1% señaló que supermercado y por último el 4.7% indicó que en los minimarkets distribuyen mayor cantidad de bolsas plásticas.

Según el resultado de la encuesta se puede determinar que los mercados, bodegas y ambulantes son los principales lugares donde se distribuye mayor número de bolsas plásticas, las cuales termina en botaderos informales generando grandes contaminaciones al medio ambiente, muchos de estos establecimientos son informales y otros están acogida al régimen general del RUS.

De acuerdo a este contexto se publica la ley N° 30884, “Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables”, la ley estipula que se encuentran gravadas la adquisición bajo cualquier título de bolsas de plástico cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios de contribuyentes del IGV que las distribuyan.

el artículo 74° de la constitución prescribe: “El Estado al ejercer la potestad tributaria debe respetar los principios de reserva de ley, y el principio de igualdad también debe respetar de los derechos primordiales de la persona, El estado puede ejercer su potestad tributaria, creando tributos ya sea de finalidad fiscal o extrafiscal, esta potestad tiene límites y requisitos necesarios, uno de los principios fundamentales en la creación de tributos es el principio de igualdad, según, Landa (2005), determina que la Igualdad ante la ley, quiere decir que la norma, como disposición abstracta, general e intemporal, debe tratar a todos por igual.

En el presente caso, la Ley No. 30884 establece que los sujetos del impuesto en calidad de contribuyente son las personas naturales o jurídicas que opten por adquirir bajo cualquier título las bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios que las distribuyan; además, de acuerdo al artículo 12.7, los agentes de percepción de este impuesto son las personas naturales o jurídicas que están sujetas al IGV que transfiera las bolsas de plástico en el momento de la emisión del comprobante de pago.

Las personas que obtengan una bolsa plástica están obligadas a pagar el impuesto sólo cuando adquieran dichas bolsas en establecimientos sujetos al IGV, y no pagarían el impuesto correspondiente cuando obtén por adquirir bolsas plásticas en los

comercios de menor tamaño, los cuales no están sujetos al IGV, como por ejemplo los que están acogidos al RUS, que no forman parte del supuesto de esta medida.

De acuerdo a este contexto analizado, se determina que la Ley N° 30884, no está respetando el principio de igualdad, ya que está discriminando o dejando fuera del ámbito de la ley a los comercios menores los cuales están acogidos al RUS, además, el tratamiento tributario, no cuenta con una justificación objetiva para diferenciar la adquisición de bolsas plásticas en establecimientos que se encuentran sujetas al IGV o los que no se encuentran sujetos al IGV.

Se ha determinado que el foco de distribución de bolsas plásticas son los mercados, bodegas pequeñas y muchas veces ambulantes, que en su gran mayoría estos están acogidos al RUS, por lo tanto, en parte son responsables de la contaminación ambiental y generadores de grandes masas de basura plástica, en este sentido también se debe considerar a estos establecimientos como agentes de retención del impuesto, sólo así se podrá cumplir con el objetivo de la ley.

Si bien, esta ley es promulgada buscando el bienestar de toda la sociedad y tratando de salvaguardar el medio ambiente de tanta contaminación, por ende, todas las personas naturales o jurídicas cualquiera sea su condición tributaria, deben contribuir para así poder lograr dicho objetivo por la cual fue creada y además velar por su eficiente aplicación, ya que es una ley extrafiscal que busca el bienestar común.

1.10. Discusión

Con respecto al análisis del impuesto al consumo de bolsas plásticas regulado por la ley N° 30844, se determina que la ley tiene naturaleza extrafiscal, en este sentido Rojas (2016) afirma que al analizar la hipótesis de incidencia del Impuesto a las transacciones financieras (ITF), se determina que tiene naturaleza tributaria extrafiscal, pues busca incentivar la utilización de las empresas del sistema financiero, y desincentivar la informalidad y la evasión tributaria, así mismo Yacolca (2019) sostiene que la extrafiscalidad persigue los mismos fines del estado, mediante programas y principios constitucionales, fundamentándose en el incentivo y/o desincentivo tributario, que admiten incidir en el comportamiento de las personas y/o agentes económicos, disminuyendo las externalidades que ocasionan.

analizando la información obtenida mediante los gráficos concerniente la ley del ICBP, se determina que el 97.4% de empresa encuestadas conocen la contaminación que causan las bolsas plásticas al medio ambiente, aun así el 90% de empresas entregan bolsas plásticas a sus clientes, en este contexto el legislador peruano promulga la ley N° 30884, creando un impuesto al consumo de bolsas plásticas con el fin de desincentivar el uso de las mismas, pero la figura N° se muestra que 46% del total de encuestados está de acuerdo y totalmente de acuerdo que se pague un impuesto para desincentivar el uso de bolsas plásticas, el 54% están en desacuerdo y totalmente en desacuerdo con este impuesto, además la ley contempla medidas como, un impuesto gradual, prohibiciones progresivas para la fabricación, importación y distribución de bolsas plásticas, solo el 43.7% de encuestados está de acuerdo y totalmente de acuerdo, que estas medidas son eficaces para reducir el uso del plástico, asimismo un 53.7% de los encuestados indicaron que con la implementación de este impuesto, a que disminuido el consumo de bolsas plásticas en su establecimientos. según rojas (2018) la aplicación del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas en Colombia, ha generado un gran impacto en la industria de los plásticos, afectando seriamente la fabricación y la comercialización de las bolsas de plástico y, por lo tanto afecta directamente a su economía, Serrano (2017), sostiene que los tributos ecológicos posiblemente el método más adecuado para la imposición del principio “quien contamina paga” (principio contaminador-pagador de la OCDE), ya que adhiere un importe ecológico en el precio ya sea de un bien o servicio, estos tributos dirigen muchas veces a los consumidores y productores a una conducta más amigables con el medio ambiente, es decir que se pague un mayor precio por las cosas dañinas para el ecosistema y menor costo por los cosas ecológicas.

Según la constitución en el artículo 2 inciso 2, indica toda persona tiene derecho, a la igualdad ante la ley, La ley N° 30884 contempla que el impuesto es cobrado por las personas naturales o jurídicas sujeta al IGV, según la figura 15, el 88.8% del total de encuestados están en desacuerdo y totalmente en desacuerdo que el impuesto se cobre sólo en empresas afectas al IGV, además según la figura 19 se verifica que el 85.8% de encuestados están de acuerdo y totalmente de acuerdo que el impuesto al consumo de bolsas plásticas también se cobre en establecimientos que no están sujetos al IGV (bodegas y mercados acogidos al IGV), asimismo con relación al principio de igualdad, el artículo 74° de la constitución prescribe: “El Estado al ejercer la potestad tributaria debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona , según la investigación en la figura 17 se aprecia el 74.5% de empresas encuestadas indicaron el ICBP no respeta el principio de igualdad, además en la figura 18 se aprecia que el 85.5% está de acuerdo y totalmente de acuerdo que el hecho que se cobre ICBP en los establecimientos sujetos al IGV y no contemple a establecimientos que no están sujetos al IGV (bodegas y mercados acogidos al IGV) vulnera el principio de igualdad.

Conclusiones

El impuesto al consumo de bolsas plásticas, tiene naturaleza tributaria extrafiscal, pues si finalidad es ofrecer un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y también desincentivar el consumo de plástico de un solo uso, además su aspecto subjetivo este compuesto por las personas naturales o jurídicas que decidan adquirir bajo cualquier título las bolsas plásticas, asimismo son considerados como agentes retenedores o perceptores del impuesto, las personas naturales y/o jurídicas sujetas del IGV que transfieran bolsas de plástico bajo cualquier título, en la relativo al aspecto material grava la adquisición de bolsas de plástico, con respecto a la cuantía del impuesto es gradual año a año y se aplica por la adquisición unitaria de bolsas plásticas.

Se concluye que la ley del ICBP vulnera el principio de igualdad, según la encuesta realizada el 77.5% indicaron que dicha ley no respeta el principio de igualdad, además un 84. % determina que existe una clara vulneración al principio de igualdad ya que el impuesto se cobra solo en los establecimientos sujetos al IGV y no contemple a establecimientos que no están sujetos al IGV (bodegas y mercados acogidos al rus), también se pudo verificar según la encuesta que la mayor distribución de bolsas plásticas se concreta en bodegas, mercados y ambulantes, muchos de estos establecimientos son informales y algunos están acogidos al régimen general del RUS, por ende, el 85.8% del total de encuestados están de acuerdo que en estos establecimientos se cobre le ICBP, y así poder cumplir con la finalidad de la ley.

Se determina que el tratamiento establecido en relación a los agentes de percepción del ICBP acontece en una afectación al principio de igualdad; ya que, solo las bolsas plásticas adquiridas en establecimientos sujetas al IGV se hallarían gravadas con el impuesto.

Recomendaciones

La ley N° 30884 tiene fines extrafiscales, es muy importante que el legislador o las instituciones encargadas informen a la sociedad sobre los incentivos y desincentivos que abarcan en su contenido de dicha ley, si las personas cuentan con una eficiente información se generará mayor conciencia, educación y compromisos en el consumo de bolsas plásticas de un solo uso, además así se cumplirá el objetivo por la cual es creada el impuesto.

Se recomienda al legislador que incluya en su artículo 12, a los establecimientos acogidos al RUS, como agentes de retención del Impuesto al consumo de bolsas plásticas, así se podrá desarrollar eficientemente el objetivo de la ley.

Referencias

- Alberto. C. (2015). los paradigmas de la investigación científica. Av. psicol. 23(1).
http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015_1/Carlos_Ramos.pdf
- Ataliba, G. (1987). Hipótesis de Incidencia Tributaria”. Lima: Instituto Peruano de Derecho Tributario.
- Alonso. M. (1995), fines extrafiscales y efectos extrafiscales, Los impuestos autonómicos de carácter extra fiscal. Marcial Pons, Madrid. p. 21. Citado por Jiménez Hernández, Jorge.
- BBC News Mundo. (9 de octubre 2018). Los 10 países que más y menos basura generan en América Latina (y cómo se sitúan a nivel mundial).
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-45755145>
- Bravo, J. (2014) Los fines extrafiscales de los tributos.
[file:///C:/Users/catolica/Downloads/13790-Texto%20del%20art%C3%ADculo54910-1-10-20150831%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/catolica/Downloads/13790-Texto%20del%20art%C3%ADculo54910-1-10-20150831%20(3).pdf)
- Borrero, M. (1993), La tributación ambiental en España. Tecnos, 1999. Bokobo Moiche, Susana. Gravámenes e incentivos fiscales ambientales. Civitas, 2000. Cellerino, R. Oltre la tassazione ambientales. Bolonia, 1993. Rosembuj, Tulio. Los tributos y la protección del medio ambiente. Marcial Pons, 1995).
- Casado, O. (1998), G. Los fines no fiscales..., cit. Citado por Jiménez Hernández, Jorge. Óp. Cit., 1998.
- Casado O. cit. pp. 103 y ss. Citado por Jiménez Hernández, Jorge. El tributo como instrumento de protección ambiental, Editorial Comares, Granada, 1998
- Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT (2006), segunda versión de Modelo.
- Congreso De La República. (8 de diciembre 2018). Ley N 30884. Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-regula-el-plastico-de-un-solo-uso-y-los-recipientes-ley-n-30884-1724734-1/>

- Congreso de la república. (11 de mayo 2018). Proyecto ley N° 2843/2017-CR. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0224820171212..pdf
- Congreso de la república. (11 de mayo 2018). Proyecto de ley N° 3616/2018-CR recuperado https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0361620181108..PDF
- Congreso de la república. (07 de junio 2018). Dictamen recaído en los proyectos de ley 2248/2017-CR, 2368/2017- CR, 2417/2017- CR, 2696/2017- CR, 2702/2017- CR, 2805/2017- CR, 2882/2017- CR, que, con texto sustitutorios, proponerla ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartable. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/02248DC19MAY20180607.pdf
- Diario el correo. (06 de junio 2018). El plástico tiene sustancias que afecta la producción de hormonas sexuales en niños. https://diariocorreo.pe/mundo/plastico-tiene-sustancias-que-afecta-la-produccion-de-hormonas-sexuales-en-ninos-823074/?ref=scroll_preload
- Ferreiro, J. (2001). Curso de Derecho Tributario. Parte Especial Sistema Tributario: Los Tributos en Particular. 17ava. Edición. Madrid: Marcial Pons.
- Gaona, N. y Zamora, C. (29 de julio 2023). Impuesto al consumo de las bolsas de plástico: Análisis de un tributo con fines extrafiscales. Conexión Ambiental. <https://conexionambiental.pe/impuesto-al-consumo-de-las-bolsas-de-plastico-analisis-de-un-tributo-con-fines-extrafiscales/>
- García, M. (7 de julio 2018). El viejo sector del plástico se resiste a morir. Diario el país. https://elpais.com/economia/2018/07/06/actualidad/1530889094_699565.html
- García. P. (2008). El principio de capacidad contributiva. En: Derecho Tributario. Lima: Grijley.
- Giuliani F. (1993). Derecho Financiero. Volumen I. Quinta edición. Buenos Aires: Ediciones Palma.
- Instituto de Estudios Económicos y Sociales. (marzo del 2019). reporte sectorial de fabricación de producto de plástico. https://www.sni.org.pe/wp-content/uploads/2019/07/Reporte-Sectorial-Pl%C3%A1sticos_2019.pdf

- Instituto nacional de estadística informática. (2019). Perú: estructura empresarial,2018.
https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1703/libro.pdf
- Jarach, D. (1982). El hecho imponible. Teoría general del Derecho Tributario sustantivo. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Landa, C. (1993). Los Principios Tributarios en la Constitución de 1993: Una Perspectiva Constitucional. En: Jurisprudencia y Doctrina Constitucional en materia Tributaria, p. 253.
- Ley N° 28611. Ley General del Ambiente. Lima.13 de octubre.
- Mendoza, R. (2014). El principio tributario de igualdad generalidades, proporcionalidad y la sociedad en el Perú. Universidad Nacional Mayor De San Marcos. QUIPUKAMAYOC. Vol. 22(42).
https://www.researchgate.net/publication/319657608_EL_PRINCIPIO_TRIBUTARIO_DE_IGUALDAD_GENERALIDAD_PROPORCIONALIDAD_Y_LA_SOCIEDAD_EN_EL_PERU
- Ministerio de ambiente. (18 de enero 2019). Proyecto de ley n° 3616/2018-CR.
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2018/PueblosAndinosEcologia/files/minam_of_51.pdf
- Ministerio de ambiente. (2017). Cifras Ambientales 2017.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1686172/Exposici%C3%B3n%20de%20Motivos.pdf.pdf>
- Ministerio de producción. (09 de febrero). Reglamento técnico sobre bolsas de plástico biodegradables.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1686172/Exposici%C3%B3n%20de%20Motivos.pdf.pdf>
- Moschetti, F. (2001). "El principio de la capacidad contributiva", en Tratado de derecho tributario, dirigido por Andrea Amatucci, Bogotá, Temis, 2001.
- Mundo PLAST. (17 de enero 2019). Producción mundial de plásticos 2017.
<https://mundoplast.com/produccion-mundial-plasticos-2017/>

- Organización De Las Naciones Unidas Para La Alimentación Y La Agricultura. (01 de marzo 2019). Los micro plásticos en los sectores de pesca y acuicultura. <https://www.fao.org/3/ca3540es/ca3540es.pdf>
- Ortiz, E. (28 de marzo 2018). ¿Pienso y actúo? La decisión de usar bolsas plásticas desechables. Actualidad ambiental. <https://www.actualidadambiental.pe/pienso-y-actuo-la-decision-de-usar-bolsas-plasticas-desechables/>
- Plastics Europe. (marzo del 2018). Plásticos-situación en 2017. https://issuu.com/plasticseuropeebook/docs/plastics_the_facts-2017-spanish-web
- Pérez, F. (2007). Derecho Financiero y Tributario: Parte General. Décimo Séptima Edición. Navarra: Editorial Aranzadi.
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para América Latina y el Caribe. (05 de junio 2018). O nos divorciamos del plástico, o nos olvidamos del planeta. <https://news.un.org/es/story/2018/06/1435111>
- Quecedo, R. & castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. Revista de psicodidactica, (14), 5-40. <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- QUANTUM consultor. (25 de agosto del 2019). Instructivo sobre el Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico “ICBPER”. <https://quantumconsultores.com/blog/instructivo-sobre-el-impuesto-al-consumo-de-las-bolsas-de-plastico-icbper/>
- Rodríguez Vásquez, A. 2022. Estructura y recaudo de tributos sobre el consumo de plástico en Colombia, Perú y Ecuador: un análisis comparado. *Revista de derecho Fiscal*. 22 (nov. 2022), 133–155. DOI:<https://doi.org/10.18601/16926722.n22.05>.
- Salassa, R. (2016). Tributos ambientales: la aplicación coordinada de los principios quien contamina paga y de capacidad contributiva. *Revista Chilena de Derecho*, 43(3), 1005-1030.
- Santillan, M. (27 de julio 2018). Una vida de plástico. DGDC-UNAM. <https://ciencia.unam.mx/leer/766/una-vida-de-plastic>.

- Serrano, F. (2017). La protección fiscal del medio ambiente en la Unión Europea El Impuesto Comunitario sobre productos energéticos. En: Cuadernos Tributarios IFA (Grupo Peruano) N° 23.
- Varona, A. (2007). Respecto de los tributos fiscales que siempre persiguen simultáneamente fines fiscales y extrafiscales. L' ordinamento giuridico della Finanza Publica, Padova, Jovene editore
- Villegas, H. (2005). Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario. 9va. Edición. Buenos Aires: Astrea.
- Yebra, M. (2009). Perfecto. Los fines extrafiscales del Impuesto. EN: Tratado de Derecho Tributario. AAVV.

Anexos

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO
DE MOGROVEJO

ESCUELA DE POSGRADO



ENCUESTA SOBRE LEY N° 30884, LEY DEL PLASTICO, Y SUS AFECTACION AL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

OBJETIVO: la presente encuesta tiene fines exclusivamente universitarios para aprobación y sustentación de tesis, la información obtenida es de carácter confidencial, el objetivo principal es determinar si la ley N° 30884, vulnera el principio de igualdad.

INSTRUCCIONES: Responda objetivamente según lo que se le indique.

DATOS GENERALES

TIPO DE SOCIEDAD

E.I.R.L. () S.R.L. () S.A.C. () S.A.A. () S.A. () OTRA _____

Ley del Impuesto Al Consumo de Bolsas Plásticas, en adelante ICBP

1. ¿Conoce el daño que causa el uso inadecuado de bolsas plásticas al medio ambiente?
 - a) Si
 - b) no

2. ¿Está usted de acuerdo con la creación del ICBP?
 - a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo

3. Está de acuerdo con que se pague un ICBP, para desincentivar su uso
 - f) Totalmente en desacuerdo
 - g) En desacuerdo
 - h) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - i) De acuerdo
 - j) Totalmente de acuerdo

4. ¿Considera que las medidas prohibitivas contempladas en la ley, son eficaces para reducir el uso del plástico?
 - a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo

Porque _____

5. ¿Está usted de acuerdo que el ICBP, se cobre solo en establecimientos que se encuentran sujetos al IGV?
 - a) Totalmente en desacuerdo

- b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
6. ¿Cree usted que la ley del ICBP otorga beneficios a los establecimientos que no están sujetos al IGV?
- a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
7. ¿Cree usted que existe una afectación patrimonial en las personas que realizan sus compras y por ende adquieren una bolsa plástica en establecimientos sujetos al IGV, ya que estos se encontrarán inmersos al ICBP?
- a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
8. ¿Cree usted que las personas preferían realizar sus compras en establecimientos que no estén afectos al IGV y así evitar pagar ICBP?
- a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
9. ¿Considera usted que el ICBP vulnera el principio de igualdad, ya que solo están obligados a pagar el impuesto ICBP los establecimientos sujetos al IGV y no contempla a los establecimientos que no están sujetos al IGV (bodegas y mercados acogidos al IGV)?
- a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
10. ¿Dónde considera usted que existe mayor distribución de bolsas plásticas?
- a) Bodegas y mercados (informales)
 - b) Ambulantes
 - c) Bodegas y mercado (formales)
 - d) Supermercados
 - e) Minimarket
11. ¿Está usted de acuerdo que el ICBP sea gradual y se incrementa paulatinamente: S/ 0.10 en el 2019, S/ 0.20 en el 2020, S/ 0.30 en el 2021, S/ 0.40 en el 2022 y S/ 0.50 en el 2023 y años subsiguientes?

- a) Bodegas y mercados (informales)
- b) Ambulantes
- c) Bodegas y mercado (formales)
- d) Supermercados
- e) Minimarket

12. ¿considera usted que se debe cobrar el ICBP a los establecimientos que no están sujetos al IGV (bodegas y mercados acogidos al rus)?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

13. ¿Se ha visto afectada la economía de su empresa con la implementación de este impuesto?

- a) Si
- b) no

si la respuesta es sí, en qué porcentaje

- a) 1% al 25%
- b) 26% al 50%
- c) 51% al 75%
- d) 75 al 100%

14. ¿En qué porcentaje disminuyo la venta de bolsas plásticas en su empresa?

- e) 1% al 25%
- f) 26% al 50%
- g) 51% al 75%
- h) 75 al 100%

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CALLAO

D.A. N° 22-2018-MPC-AL.- Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Ordenanza Municipal N° 027-2014 y dictan diversas disposiciones **207**

D.A. N° 24-2018-MPC-AL.- Prorrogan vigencia de beneficios de reducción de deudas otorgados mediante la Ordenanza N° 025-2018 **207**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 400-2018-MDC y Acuerdo N° 407.- Ordenanza que aprueba los costos de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2019

MUNICIPALIDAD

DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 271-MDL y Acuerdo N° 400.- Ordenanza que establece la vigencia de los Importes de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del año 2018, reajustados con el Índice de Precios al Consumidor - IPC para el Ejercicio Fiscal 2019

MUNICIPALIDAD

DE SAN BARTOLO

Ordenanza N° 261-2018/MDSB y Acuerdo N° 391.- Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios: recolección de residuos sólidos, barridos de calles y vías públicas, parques y jardines y serenazgo para el año 2019

MUNICIPALIDAD

DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza N° 260-2018-MDSMM y Acuerdo N° 442.- Ordenanza que establecen el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2019

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30884**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES**Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley**

- 1.1 El objeto de la ley es establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional.
- 1.2 La finalidad de la ley es contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente.

Artículo 2. Reducción progresiva de bolsas de base polimérica

- 2.1 Los supermercados, autoservicios, almacenes, comercios en general u otros establecimientos similares, así como sus contratistas o prestadores de servicios, dentro del plazo de treinta y seis (36) meses contados desde la vigencia de la presente ley, deben reemplazar

en forma progresiva la entrega de bolsas de base polimérica no reutilizable, por bolsas reutilizables u otras cuya degradación no generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización.

- 2.2 Los establecimientos deben cobrar, por cada bolsa que entregan, como mínimo una suma equivalente al precio del mercado, debiendo informarse en forma explícita al consumidor.
- 2.3 El Ministerio del Ambiente efectuará acciones de educación, sensibilización, promoción de investigación, tecnología u otras relacionadas al consumo y/o producción sostenible del plástico y proyectos orientados a mitigar el impacto negativo en el ambiente y la contaminación producida por el plástico. El reglamento define la periodicidad, medios de información y demás mecanismos para la aplicación de esta norma.

Artículo 3. Prohibición del plástico de un solo uso y de recipientes o envases descartables

- 3.1 A los 120 días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley se prohíbe:
 - a) La adquisición, uso, o comercialización, según corresponda, de bolsas de base polimérica; sorbetes de base polimérica tales como pajitas, pitillos, popotes, cañitas; y recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano, en las áreas naturales protegidas, áreas declaradas patrimonio cultural o patrimonio natural de la humanidad, museos, en las playas del litoral y las playas de la Amazonia peruana; así como las entidades de la administración estatal previstas en el artículo 1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - b) La entrega de bolsas o envoltorios de base polimérica en publicidad impresa; diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios sean públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.

3.2 En el plazo de doce (12) meses contados desde la vigencia de la presente ley, se prohíbe:

- a) La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y consumo de bolsas de base polimérica, cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm²) y aquellas cuyo espesor sea menor a cincuenta micras (50 µm).
- b) La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de sorbetes de base polimérica tales como pajitas, pitillos, popotes, cañitas, entre otros similares, salvo lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 4.
- c) La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y consumo de bolsas de base polimérica, no biodegradables, que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación de dichos materiales en microfragmentos o microplástico.

3.3 En el plazo de 36 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe:

- a) La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega y consumo, bajo cualquier modalidad, de bolsas plásticas de base polimérica, que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.
- b) La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega y consumo de platos, vasos y otros utensilios y vajillas de base polimérica, para alimentos y bebidas de consumo humano, que no sean reciclables y aquellos cuya degradación generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.
- c) La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano. El reglamento establece la progresividad y los mecanismos necesarios para no afectar las actividades de los micro y pequeños empresarios.

Artículo 4. Casos exceptuados de los alcances de la presente ley

No están comprendidos en los alcances de la presente ley:

- 4.1 Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.
- 4.2 Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia.
- 4.3 Los sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores y los sorbetes de base polimérica que forman parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con el envase comercializado.

Artículo 5. Normas técnicas y reglamento técnico

5.1 El Instituto Nacional de Calidad (INACAL), en un plazo no mayor de doscientos cuarenta

(240) días contados desde la vigencia de la presente ley:

- a) Aprueba las normas técnicas peruanas que establecen las especificaciones o requisitos de calidad y demás aspectos que permitan determinar las características que deben tener las bolsas reutilizables y aquellas cuya degradación no generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización, observando las disposiciones de la presente ley.
- b) Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro del Ambiente, el ministro de la Producción y los titulares de los sectores competentes, se aprueban los reglamentos técnicos peruanos de los productos de base polimérica regulados en la presente ley, en concordancia con las normas técnicas peruanas. Asimismo, se establecen las señales y/o información que deben consignarse en las bolsas comprendidas en el literal precedente.

5.2 Durante el plazo previsto para la reducción progresiva, los fabricantes e importadores cumplen las normas técnicas peruanas y los reglamentos técnicos peruanos, señalados en el numeral 5.1. Ambos instrumentos y sus actualizaciones son complementarios y se aplican en forma conjunta, según lo dispone el reglamento de la presente ley.

Artículo 6. Registro de fabricantes, importadores y distribuidores de bienes regulados en la presente ley y generación de información estadística

- 6.1 El Ministerio del Ambiente (MINAM), en coordinación con el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), en el plazo de ciento veinte (120) días contados desde la vigencia de la presente ley, implementa un registro de fabricantes, importadores y distribuidores de bolsas de base polimérica y demás bienes regulados en la presente ley, encargado de recopilar y sistematizar información sobre la puesta en el mercado nacional de dichos bienes, con la finalidad de construir información estadística, estableciendo los mecanismos para evitar la duplicidad de registros en la administración estatal.
- 6.2 Los fabricantes, importadores y distribuidores de bolsas de base polimérica, se inscriben en el citado registro dentro del plazo de ciento veinte (120) días, contados desde la vigencia de la presente ley y brindan anualmente la información necesaria para la construcción de la información estadística señalada.
- 6.3 El Ministerio del Ambiente (MINAM), en coordinación con el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), establece los mecanismos necesarios para generar información estadística en relación a la importación, fabricación, distribución, comercialización y consumo de los bienes señalados en el numeral 6.1. Dicha información será compartida con todas las entidades de la administración estatal para los fines que corresponda.

Artículo 7. Educación ciudadana y compromiso ambiental

7.1 El Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de Educación (MINEDU), el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y los gobiernos descentralizados, desarrollan acciones o actividades de educación, capacitación y sensibilización para:

- a) Generar un alto grado de conciencia en los niños, adolescentes y ciudadanos



en general sobre los efectos adversos que producen en el ambiente las bolsas y demás bienes de base polimérica, así como la necesidad de migrar hacia el uso de bienes no contaminantes y bolsas reutilizables u otras cuya degradación no generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización.

- b) Generar el compromiso ambiental e incorporar en los alcances de la presente ley a todas las empresas fabricantes, importadoras y distribuidoras de bolsas y demás bienes de base polimérica, para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes.
- 7.2 Los actores de la cadena de valor de los productos plásticos participarán en las campañas de difusión y concientización a la población establecidas en el numeral 7.1.
- 7.3 Los establecimientos donde se suministran bienes de base polimérica a los consumidores finales deben implementar estrategias de educación ambiental sobre el uso responsable y racional de materiales plásticos y su impacto en el ambiente, en especial de aquellos que son objeto de las prohibiciones establecidas en el artículo 3.
- 7.4 El Poder Ejecutivo promueve la difusión del día 3 de julio como el "Día Internacional Libre de Bolsas de Plástico" y declara los días miércoles como el "Día del Reciclaje del Plástico" a fin de promover la minimización de los residuos plásticos.

Artículo 8. Control o fiscalización sobre el cumplimiento de la presente ley

- 8.1 A fin de asegurar el cumplimiento de la presente ley y su norma reglamentaria, el Ministerio del Ambiente (MINAM), a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) se encarga de la supervisión, fiscalización y sanción del cumplimiento de las obligaciones ambientales. El Ministerio de la Producción (PRODUCE), se encarga de supervisar, fiscalizar y sancionar las medidas contenidas en los reglamentos técnicos referidos a los bienes regulados en el marco de la presente ley. El Ministerio de Cultura (MINCUL) ejerce funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto a las áreas declaradas patrimonio cultural y otras bajo su ámbito. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) ejerce funciones de fiscalización para proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios regulados en la presente ley. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) ejerce funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto de las áreas naturales protegidas y otras bajo su ámbito. Los gobiernos regionales y gobiernos locales, ejercen funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley para los establecimientos y áreas que se encuentren bajo su jurisdicción.
- 8.2 Estas entidades ejercen sus competencias de conformidad con sus leyes orgánicas respectivas, la Ley 28611, Ley General del Ambiente; Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización; Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) y sus normas complementarias o conexas.

Artículo 9. Sanciones y medidas administrativas por infracción a las normas previstas en la presente ley

- 9.1 Constituyen infracciones el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 2, 3, 6, 10 y 11 de la presente ley cuya tipificación se realiza en el reglamento respectivo, el cual prevé la aplicación de las sanciones a que se refiere el numeral siguiente, según la gravedad de las infracciones, en concordancia a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- 9.2 Las autoridades señaladas en el artículo 8, en el ámbito de sus competencias, aplican las sanciones previstas en el artículo 136 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 10. Obligación del uso de material reciclado en botellas de tereftalato de polietileno (PET)

- 10.1 Los fabricantes de botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo personal y otras similares, deben obligatoriamente incluir en la cadena productiva material PET reciclado postconsumo (PET-PCR) en al menos quince por ciento (15%) de su composición, cumpliendo con las normas de inocuidad alimentaria.
- 10.2 Los envasadores de los productos señalados en el párrafo precedente deben utilizar botellas PET-PCR que cumplan con lo establecido en el numeral anterior.
- 10.3 Los importadores de insumos para la fabricación de botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas carbonatadas, gaseosas, aguas, energizantes, rehidratantes y otras bebidas similares deben cumplir con el porcentaje establecido en numeral 10.1.
- 10.4 La obligación establecida del uso de material reciclado en botellas de tereftalato de polietileno (PET), entrarán en vigencia en un plazo de tres (3) años, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley. El reglamento, dentro del plazo previsto, establece la progresividad y los mecanismos necesarios para la aplicación de la norma.
- 10.5 Se excluye lo establecido en el presente artículo las botellas de tereftalato de polietileno (PET) para la línea de envasado en caliente (hotfill) y para bebidas de consumo que pueden ser sometidas a un proceso de selección, lavado y acondicionamiento para volver a utilizarse una vez consumido su contenido, el proceso puede repetirse múltiples ocasiones según el desgaste del material. El reglamento establece la definición de retornable.

Artículo 11. Certificado de biodegradabilidad o equivalentes

- 11.1 Los productores e importadores de productos de plástico cuya tecnología asegura la biodegradación conforme a lo señalado en el Glosario de Términos de la presente ley, deben contar con un certificado de biodegradabilidad o equivalentes de acuerdo al reglamento, emitido por un laboratorio debidamente acreditado. La venta de productos de plástico biodegradables o equivalentes debe estar adecuadamente acreditada.
- 11.2 Los plásticos biodegradables importados que cuenten con certificaciones de biodegradabilidad expedidas en países extranjeros, tienen el mismo efecto legal que las extendidas en el Perú cuando cumplen lo establecido en el numeral anterior.
- 11.3 La autoridad competente se encarga de la fiscalización en el mercado respecto al cumplimiento de la biodegradabilidad del producto.
- 11.4 Los bienes que cumplan con el presente artículo serán exceptuados de la aplicación del impuesto a que se refiere el artículo 12.

Artículo 12. Impuesto al consumo de las bolsas de plástico

- 12.1 Créase el impuesto al consumo de las bolsas de plástico con el objeto de desincentivar el uso de bolsas de plástico y contribuir a la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.
- 12.2 El impuesto al consumo de las bolsas de plástico grava la adquisición bajo cualquier título de bolsas de plástico cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios de contribuyentes del IGV que las distribuyan.
- 12.3 Son sujetos del impuesto al consumo de las bolsas de plástico, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que opten por adquirir bajo cualquier título las bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios que las distribuyan.
- 12.4 La obligación tributaria del impuesto al consumo de las bolsas de plástico se origina en el momento de la adquisición de las bolsas de plástico.
- 12.5 La cuantía del impuesto al consumo de las bolsas de plástico es gradual y se aplica por la adquisición unitaria de bolsas de plástico, de acuerdo con el siguiente cronograma: S/ 0.10 en el 2019, S/ 0.20 en el 2020, S/ 0.30 en el 2021, S/ 0.40 en el 2022 y S/ 0.50 en el 2023 y años subsiguientes.
- 12.6 Los establecimientos comerciales y de servicios consignan en el comprobante de pago correspondiente la cantidad de bolsas entregadas y la cuantía total del impuesto al consumo de las bolsas de plástico percibido el cual no forma parte de la base imponible del impuesto general a las ventas.
- 12.7 El impuesto al consumo de las bolsas de plástico es cobrado por la persona natural y/o jurídica sujeta del Impuesto General a las Ventas que transfiera las bolsas de plástico en el momento de la emisión del comprobante de pago correspondiente. Las personas naturales y/o jurídicas sujetas del Impuesto General a las Ventas que transfieran bolsas de plástico bajo cualquier título, son agentes de percepción del impuesto.
- 12.8 El impuesto al consumo de las bolsas de plástico es declarado y pagado por los agentes de percepción con periodicidad mensual, conforme lo establece el artículo 29 del Código Tributario, y de conformidad con lo dispuesto por el reglamento y las demás normas complementarias. El importe del impuesto es cancelado en moneda nacional.
- 12.9 El impuesto al consumo de las bolsas de plástico constituye ingreso del tesoro público y su administración le corresponde a la SUNAT.
- 12.10 El impuesto al consumo de las bolsas de plástico entra en vigencia el 1 de agosto del año 2019.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA. Política pública para la reducción progresiva de bienes de poliestireno expandido y bolsas de base polimérica**

El Poder Ejecutivo, con participación de los sectores o ministerios correspondientes, debe diseñar e implementar, una política pública para la educación, sensibilización, promoción de investigación, tecnología u otras relacionadas al consumo y/o producción sostenible del plástico y proyectos orientados a mitigar el impacto negativo en el ambiente y la contaminación producida por el plástico. Podrá incluir un plan de estímulos, reconocimientos, incentivos sean tributarios o no, para promover:

- o El uso de tecnologías e insumos como biopolímeros u otros similares de origen animal o vegetal compostables, no contaminantes.

- o El reciclaje de bolsas de base polimérica, así como de otros plásticos.
- o El normal desarrollo de las actividades de los micro y pequeños empresarios ante la reducción progresiva de bolsas de base polimérica y bienes de poliestireno expandido, prevista en la presente ley.

SEGUNDA. Promoción de la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico e impulso a la integración de la actividad de los recicladores en la gestión y manejo de los residuos sólidos

El Poder Ejecutivo, en función a sus competencias, promueve la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico incluyendo a los recicladores. El reglamento establece los mecanismos para la formalización los cuales pueden incluir incentivos no económicos.

Los gobiernos locales deben incorporar dentro de los Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos en general, debiendo contar para ello con la participación de los recicladores y fomentar la participación ciudadana. Del mismo modo podrán firmar convenios de colaboración con empresas privadas para promover la valorización de los residuos antes mencionados.

TERCERA. No incremento de gasto público

Las entidades de la administración estatal cumplen las medidas establecidas en la presente ley, en el marco de sus atribuciones y competencias previstas por las normas vigentes, sin demandar recursos adicionales del tesoro público.

CUARTA. Mensaje informativo

Los establecimientos comerciales de todo tipo, sin excepción, así como los bienes regulados deben exhibir en un lugar visible un anuncio con un mensaje informativo, en los términos y condiciones que establezca el reglamento.

QUINTA. Reglamento de la ley

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio del Ambiente, Ministerio de la Producción y los demás sectores correspondientes, se aprueba el reglamento de la presente ley, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde su vigencia. El reglamento debe establecer los mecanismos para evaluar la reducción progresiva y el cumplimiento de los plazos previstos en la presente ley.

SEXTA. Incorporación de otros bienes de base polimérica

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio del Ambiente, Ministerio de la Producción y los demás sectores competentes, se podrá ampliar la sustitución progresiva y prohibición de otros bienes de base polimérica, el alcance de los bienes de base polimérica que incorporan material reciclado dentro de su composición, así como incrementar el porcentaje del uso del material reciclado en la fabricación de envases de base polimérica.

SÉPTIMA. Cláusula de evaluación

El Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de la Producción (PRODUCE), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), los gobiernos regionales y gobiernos locales, informan anualmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología sobre las acciones de control o fiscalización realizadas, las sanciones impuestas, el avance en la reducción progresiva del plástico regulado en la presente ley, las dificultades que encuentran en su aplicación, entre otros, debiendo acompañarse con los datos estadísticos correspondientes.

OCTAVA. Comisión técnica

El Poder Ejecutivo conformará una comisión técnica, presidida por el Ministerio del Ambiente,

encargada de evaluar los resultados e impactos de la progresividad prevista en la presente ley, para no afectar las actividades de los micro y pequeños empresarios a que se refiere el literal c del numeral 3.3 del artículo 3.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la Ley 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad

Modifíquese el artículo 13 de la Ley 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, con el siguiente texto:

“Artículo 13. Consejo Directivo del INACAL

13.1 El Consejo Directivo es el órgano máximo del INACAL, está integrado por nueve (9) miembros:

- a. Un representante del Ministerio de la Producción, quien lo presidirá.
 - b. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - c. Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
 - d. Un representante del Ministerio del Ambiente.
 - e. Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego.
 - f. Un representante del Ministerio de Salud.
 - g. Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP).
 - h. Un representante de los gremios empresariales.
 - i. Un representante de las organizaciones de consumidores.
- [...].”

SEGUNDA. Derogación o modificación

Deróguese o modifíquese las normas que se opongan a la presente ley.

ANEXO

Glosario de Términos

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

Basura marina plástica. Cualquier material de base polimérica, descartado, desechado o abandonado que se encuentre en el ambiente marino y/o costero.

Bien de base polimérica. Bien (bolsa, botella, vajilla, envoltorio, etc.) que está compuesto de polímeros que pueden incluir otras sustancias para brindar características particulares al material.

Bolsa de base polimérica no reutilizable. Bolsa de base polimérica distinta a la reutilizable.

Bolsa reutilizable. Bolsa que debido a su diseño, composición y finalidad está destinada a ser usada como mínimo 15 veces y que además no contengan aditivos como cadmio, cromo hexavalente, mercurio, plomo y otros que aceleran su fragmentación y dificulten su reciclaje, de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas peruanas o reglamentos técnicos. En el caso de las bolsas de polietileno, adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en la versión actualizada de la norma europea EN 53942 o equivalentes.

Biodegradable. Para ser designado como orgánicamente recuperable cada envase o embalaje, material de envase o embalaje o componente de envase o embalaje debe ser biodegradable de forma inherente y última como se demuestra en los ensayos de laboratorio indicados en el capítulo 7 y según los criterios y niveles de aceptación indicados en los apartados A1 y A2 del Anexo A de la versión actualizada de la Norma Técnica Peruana 900.080 “ENVASE Y EMBALAJES. Requisitos de los envases y embalajes. Programa de ensayo y criterios de evaluación de biodegradabilidad”.

Botellas de tereftalato de polietileno. Recipiente compuesto del polímero tereftalato de polietileno (PET) diseñado para contener líquidos.

Microplásticos. Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro que derivan de la fragmentación de bienes de base polimérica de mayor tamaño, que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, pudiendo ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.

Plásticos. Materiales de base polimérica que tienen la característica de ser moldeable con facilidad. Pueden incluir aditivos en su composición. Estas sustancias son agregadas para brindar características particulares al material.

Plástico de un solo uso. Bien de base polimérica, diseñado para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permite y/o dificulta su biodegradabilidad y/o valorización. También se le conoce como descartable.

Polímero. Compuesto químico, natural o sintético, formado por polimerización y que consiste esencialmente en unidades estructurales repetidas. También se le conoce como macromolécula o molécula de gran tamaño porque posee alta masa molecular.

Recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido. Cualquier objeto de poliestireno expandido (tecnopor) diseñados para servir comida y/o bebidas y que por sus características no es adecuado para su reutilización.

Sorbetes de base polimérica. Sorbetes de plástico diseñados para ser usados una sola vez y no es adecuada su reutilización.

Sustancias peligrosas. Aquellas establecidas por las normas vigentes en el marco del Convenio de Basilea, aprobado por la Resolución Legislativa 26234 del 19 de octubre de 1993.

Tereftalato de polietileno postconsumo reciclado (PET-PCR). Polímero termoplástico en su forma final posterior al consumo para el cual fue diseñado.

Tereftalato de polietileno (PET). Polímero termoplástico caracterizado por su gran ligereza y resistencia mecánica a la compresión, alto grado de transparencia y brillo, conserva el sabor y aroma de los alimentos, con importantes aplicaciones industriales.

Utensilios. Bien de base polimérica que se destina a un uso manual y doméstico.

Vajilla. Conjunto de platos, fuentes, vasos, tazas, entre otros que se destinan al servicio de la mesa.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1724734-1